



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Viernes, 10 de julio de 1998 – Número 137

Sumario

	PÁG
I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA	
1. Disposiciones generales	
1.3 Consejería de Economía y Hacienda.–Orden de 3 de julio de 1998 por la que se regula el régimen de concesión de ayudas para fomento de empleo en el Sector de la Distribución Comercial Minorista.....	4.322
1.3 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Orden de 29 de junio de 1998 por la que se regula el procedimiento para la concesión de la ayuda de subsidiación del tipo de interés de los créditos concedidos a los beneficiarios de las subvenciones reguladas en los Reglamentos del Consejo 951/1997 y 3.699/1992.....	4.325
3. Otras disposiciones	
3.2 Consejería de Economía y Hacienda.–Exposición al público de los censos y/o padrones referidos a determinados tributos del año 1998.....	4.327
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Relación de bienes afectados por expediente de expropiación número 7667/97.....	4.328
3.2 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.–Estimación de impacto ambiental.....	4.329
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes de información pública para construcciones en suelos no urbanizables.....	4.329
4. Subastas y concursos	
4.2 Consejería de Presidencia.–Resoluciones anunciando concursos procedimiento abierto	4.329
II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
3. Subastas y concursos	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	4.330
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
1. Personal	
Cartes y Torrelavega	4.331
2. Subastas y concursos	
Vega de Liébana	4.339
4. Otros anuncios	
Medio Cudeyo, Castro Urdiales, Corvera de Toranzo, Santander, Suances y Torrelavega	4.340
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
1. Anuncios de subastas	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega	4.351
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo	4.351
2. Anuncios de Tribunales y Juzgados	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.....	4.352
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.....	4.352

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN de 3 de julio de 1998 por la que se regula el régimen de concesión de ayudas para fomento de empleo en el Sector de la Distribución Comercial Minorista.

Una de las características que define a la pequeña empresa comercial en Cantabria es la que se deriva de su carácter familiar y su escasa generación de empleo dependiente.

Igualmente, y siempre con carácter general, el comercio tradicional en Cantabria carece de una estructura de horarios de atención al público acorde con las nuevas tendencias de los consumidores, cuyos hábitos de compra se han modificado en los últimos años.

Con objeto de intentar paliar las circunstancias anteriores, la presente Orden pretende establecer un sistema de incentivos que favorezca la contratación de jóvenes desempleados por parte de las pequeñas empresas comerciales, lo que permitirá una ampliación del horario de apertura sin que, necesariamente, suponga un esfuerzo personal añadido al empresario.

Por otro lado y, dentro de una política genérica de fomento al empleo, se establecen en esta disposición subvenciones para asociaciones de comerciantes que contraten jóvenes desempleados en la modalidad de contratos en prácticas, con el objetivo de potenciar estas organizaciones, mejorando los servicios prestados por las mismas y, en consecuencia, promoviendo el asociacionismo entre los empresarios del sector.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto y financiación.

1.- La finalidad de la presente Orden es la de regular el régimen de concesión de ayudas para el fomento del empleo en el sector de la distribución comercial minorista, a través de los siguientes programas:

a) Subvenciones a pequeñas y medianas empresas minoristas para la contratación de jóvenes desempleados en la modalidad de contratos de formación.

b) Subvenciones a asociaciones y organizaciones de comerciantes para la contratación de jóvenes desempleados en la modalidad de contratos en prácticas.

2.- La financiación de los gastos correspondientes se aplicará a las partidas presupuestarias 06.6.761.1.471/1 y 06.6.761.1.483/1.

3.- Los créditos disponibles se podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

4.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias citadas, por su orden de concesión.

5.- Las ayudas reguladas en esta Orden, destinadas directamente a subvencionar los contratos de trabajo, no podrán, por sí solas o en concurrencia con otras ayudas públicas, superar el 60% del coste salarial anual del contrato por el que se obtengan.

Artículo 2.—Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse al programa de subvenciones a empresas, aquellas que, con una plantilla igual o inferior a veinte empleados, tengan la consideración de minoristas, extremo que se acreditará mediante su inclusión en el correspondiente epígrafe del impuesto de actividades económicas; que realicen una actividad económica en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que formalicen contratos de formación con trabajadores empadronados en algún municipio de la misma.

Podrán acogerse al programa de asociaciones y organizaciones de comerciantes, las agrupaciones de comer-

cientes, en general, con independencia de su regulación jurídica específica, con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que formalicen contratos en prácticas con jóvenes desempleados empadronados en algún municipio de la misma.

En ambos casos, la plantilla total de la empresa o asociación deberá experimentar su ampliación, como mínimo, por el número de contratos subvencionados, y la plantilla de trabajadores fijos deberá mantenerse durante el plazo de duración de dichos contratos.

2.- No serán objeto de subvención los siguientes supuestos:

a) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales.

b) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedades, así como las que se produzcan con estos últimos.

c) Las contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresa mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Artículo 3.—Cuantía de las subvenciones.

1.- Los contratos para la formación realizados por pequeñas empresas minoristas con jóvenes parados demandantes de empleo, con edades comprendidas entre los dieciséis y los veintiún años y con una duración de un año, se incentivarán con ayudas cuyo importe será de 440.000 pesetas.

2.- Los contratos en prácticas que realicen las organizaciones y asociaciones de comerciantes, con una duración de un año, con jóvenes parados demandantes de empleo menores de veinticinco años, que estén en posesión de título universitario o títulos de Formación Profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes y que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, se incentivarán con ayudas equivalentes a un máximo del 60% del coste salarial de los contratos correspondientes.

El puesto de trabajo a ocupar deberá guardar relación directa con la titulación que habilite la contratación.

3.- Las asociaciones y organizaciones de comerciantes que formalicen contratos según lo dispuesto en el apartado anterior, percibirán, como ayuda complementaria, una subvención única de 300.000 pesetas, en concepto de financiación de gastos de material y funcionamiento.

Artículo 4.—Documentación.

1.- La documentación que se acompañará con la solicitud de incentivos a la creación de empleo, será la siguiente:

A) Referentes al trabajador:

a.1) Fotocopia del DNI.

a.2) Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

a.3) Certificado de estar inscrito como parado, con indicación de la antigüedad como demandante de empleo, expedido por el INEM.

a.4) Certificado de empadronamiento.

B) Referentes al solicitante:

b.1) Documentos acreditativos de la personalidad del

solicitante y del representante legal, en su caso.

b.2) Alta o último recibo del IAE, en su caso.

b.3) Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

b.4) Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.

b.5) Declaración jurada de otras ayudas recibidas o solicitadas por la empresa por contratación de trabajadores, con expresión, en su caso, de la identidad del trabajador objeto de la misma y cuantía.

b.6) Declaración jurada de la media de trabajadores de alta en la empresa durante los últimos doce meses contados a partir de la celebración del contrato que se subvenciona, con especificación de fijos y eventuales.

b.7) Últimos TC-1 y TC-2 de la empresa, en su caso.

b.8) Declaración jurada de estar al corriente de las siguientes obligaciones tributarias:

- Impuesto sobre sociedades.
- Impuesto sobre el valor añadido.
- Tasa fiscal sobre el juego.
- Impuesto de actividades económicas.
- Recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

b.9) Ficha de terceros.

C) Documentación específica según el programa aplicable:

c.1) Para el programa de empresas minoristas:

- Memoria de ampliación de horario.
- Memoria relativa a la formación que va a recibir el trabajador, que se ajustará a las características del puesto de trabajo a desempeñar.

c.2) Para el programa de asociaciones y organizaciones.

- Memoria de actividades a realizar durante 1998.
- Certificado del secretario en el que se refleje el número de socios.

Artículo 5.—Solicitudes.

Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación que se expresa, se formularán en modelo oficial, en el que se hará constar la documentación aportada y serán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda, presentándose, bien en el Registro de la Dirección General de Comercio y Política Financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien en la Cámara Oficial de Comercio, en cuyo ámbito territorial se encuentre situado el domicilio social del solicitante, o bien en la forma a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.—Plazo de presentación.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día de entrada en vigor de la presente Orden y se extenderá hasta el 30 de octubre de 1998.

2.- La tramitación de las solicitudes se iniciará por riguroso orden de entrada de las mismas en el Registro de la Dirección General de Comercio y Política Financiera, efectuándose las correspondientes propuestas de concesión a medida que se encuentre completado cada expediente y en tanto exista consignación presupuestaria suficiente en la partida afectada.

3.- Las solicitudes presentadas a partir del 30 de octubre de 1998, podrán ser atendidas en función de las disponibilidades presupuestarias y de las normas de tramitación de expedientes de gasto.

4.- Si, como consecuencia de agotarse la disponibilidad presupuestaria o de finalizar el plazo de tramitación de expedientes de gasto, quedasen solicitudes pendientes de resolución, éstas podrán ser resueltas en el ejercicio de 1999, siempre y cuando se consigne la correspondiente partida en los Presupuestos de ese año, estándose en todo caso a los requisitos que, circunstancialmente,

puedan exigirse.

Artículo 7.—Instrucción.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Comercio y Política Financiera.

2.- Si la documentación referida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, cumplimente el trámite requerido, con el apercibimiento de que, de no hacerlo así, se tendrá por desistida su petición.

Una vez compulsada y contrastada la documentación justificativa, se dejará constancia en la misma de su vinculación a la subvención concedida.

3.- Recibido y completado, en su caso el expediente, la Inspección de Comercio, emitirá informe sobre su sujeción a las normas establecidas en la presente Orden, así como sobre la valoración en el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la misma.

4.- Cumplimentada la instrucción de los expedientes, el director general de Comercio y Política Financiera elevará al consejero de Economía y Hacienda las propuestas motivadas de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, con indicación del importe de las mismas.

Artículo 8.—Plazo de Resolución.

La concesión o denegación de las subvenciones será resuelta en el plazo de tres meses, desde su solicitud, con excepción de aquellas a que hace referencia el apartado 4 del artículo 6, para las cuales el aludido plazo comenzará el primer día hábil de 1999.

Transcurridos dichos plazos sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

Artículo 9.—Pago de las subvenciones.

El desembolso de las subvenciones, una vez concedidas, se realizará en dos fases equivalentes al 50%, cada una de ellas.

La tramitación de la primera fase de pago se iniciará contra la presentación del contrato de trabajo correspondiente, debidamente registrado por la Oficina de Empleo. La segunda fase, se tramitará una vez se haya realizado la justificación, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 10.—Justificación.

Finalizada la duración del contrato, el beneficiario dispondrá de un plazo de un mes para presentar en la Dirección General de Comercio y Política Financiera documentos TC 1 y TC2, de la empresa y del trabajador en cuestión, relativos al período de duración del contrato, así como un certificado relativo a la formación impartida al trabajador.

Artículo 11.—Interrupción de los contratos.

El período de mantenimiento de los contratos subvencionados por la presente Orden será de un año. Si por cualquier causa las personas contratadas causaran baja sin cubrir dicho período, se realizará su sustitución en las mismas condiciones, mediante otra contratación de la misma naturaleza y por el tiempo restante, en el plazo máximo de quince días, que será comunicada a la Dirección General de Comercio y Política Financiera, en el plazo de los ocho días siguientes a la firma del nuevo contrato, acompañando copia de éste y del parte de alta en la Seguridad Social.

La nueva contratación no generará derecho a una nueva subvención.

En caso de no efectuar la sustitución a que se refiere este artículo, la cuantía de la subvención será reducida proporcionalmente.

Artículo 12.—Seguimiento y control subvencional.

1.- Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas, el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamenta su otor-

gamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2.- Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención o ayuda, en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la Dirección General de Comercio y Política Financiera u otro órgano del Gobierno de Cantabria la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda. A tal efecto, pueden solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Comercio y Política Financiera y las de control financiero que correspondan a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Dirección General de Comercio y Política Financiera la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención.

Artículo 13.-Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control y seguimiento previstas en el artículo anterior.

2.- El régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas públicas aplicable será el establecido en el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

3.- Si los beneficiarios no cumplen sus obligaciones en los plazos acordados por causas que les sean directamente imputables, la subvención se reducirá en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que la Dirección General de Comercio y Política Financiera disponga su total revocación en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella, previa notificación y audiencia del beneficiario.

Artículo 14.-Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las solicitudes de ayudas contempladas en la presente Orden se extenderán a los contratos formalizados a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma.

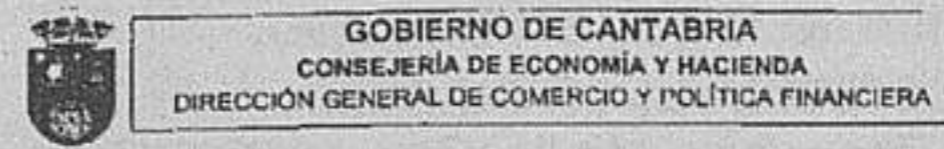
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 6/97, de 30 de diciembre de 1997, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de julio de 1998.-El consejero de Economía y Hacienda, Rafael Gutiérrez Suárez.



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION DE FOMENTO DE EMPLEO DENTRO DEL PROGRAMA DE EMPRESAS MINORISTAS

EXPEDIENTE N°

1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE -PERSONA FISICA-

1.APELLIDO	2.APELLIDO	NOMBRE	N.I.F.
DOMICILIO	POBLACION	PROVINCIA	TELEFONO

2. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE -PERSONA JURIDICA-

2.1.SOCIEDAD.

RAZON SOCIAL	C.I.F.
DOMICILIO SOCIAL	POBLACION
PROVINCIA	TELEFONO

2.2.REPRESENTANTE LEGAL.

1.APELLIDO	2.APELLIDO	NOMBRE	N.I.F.
DOMICILIO	POBLACION	PROVINCIA	TELEFONO

3. ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

4. ESTABLECIMIENTO DONDE SE EMPLEARA AL TRABAJADOR

DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO

DIRECCION	POBLACION	PROVINCIA	TELEFONO
-----------	-----------	-----------	----------

5. NUMERO DE CONTRATOS DE FORMACION PARA LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCION

6. COSTE SALARIAL ANUAL BRUTO DE CADA CONTRATO (Incluyendo seguridad social)

PTAS.

7. NUMERO DE HORAS ANUALES DEDICADAS A FORMACION TEORICA

8. DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

(VER DORSO)

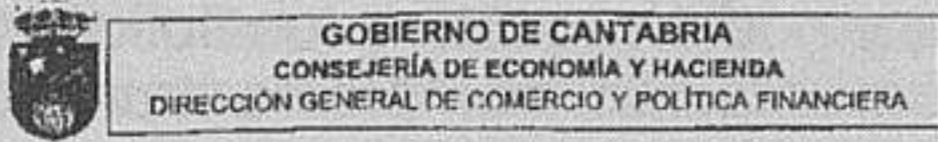
EL SOLICITANTE, ENTERADO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS QUE SE HA PUBLICADO EN EL B.O.C. CONSIDERANDO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS SEGUN SE ACREDITA EN LA DOCUMENTACION ADJUNTA Y CON LA EXPRESA ACEPTACION DE TODOS LOS TERMINOS DE LA MISMA, SOLICITA LA CONCESION DE LA SUBVENCION PARA COMPLETAR LA FINANCIACION DE LA CONTRATACION SEÑALADA.

..... DE DE 1998.

EXMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8. DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA PERSONALIDAD
- CERTIFICADOS ACREDITATIVOS DE ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO CON HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL
- DECLARACION JURADA DE LA MEDIA DE TRABAJADORES DE ALTA EN LA EMPRESA DURANTE LOS ULTIMOS 12 MESES
- DECLARACION JURADA DE ESTAR AL CORRIENTE DE OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
- MEMORIA DE AMPLIACION DE HORARIO
- MEMORIA RELATIVA A LA FORMACION QUE VA A RECIBIR EL TRABAJADOR
- FICHA DE TERCEROS
- ULTIMOS TC1 Y TC2 DE LA EMPRESA (EN SU CASO)
- DECLARACION DE SUBVENCIONES SOLICITADAS
- ALTA O ULTIMO RECIBO DE IAE (EN SU CASO)



ANEXO II

EXPEDIENTE N°

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE FOMENTO DE EMPLEO DENTRO DEL PROGRAMA DE ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

1. IDENTIFICACION DE LA ASOCIACION O ENTIDAD SOLICITANTE

ASOCIACION O ENTIDAD			N.I.F.
DOMICILIO	POBLACION	PROVINCIA	TELEFONO

2. REPRESENTANTE LEGAL

1.APELLIDO	2.APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
DOMICILIO	POBLACION	PROVINCIA	TELEFONO

3. NUMERO DE CONTRATOS EN PRACTICAS PARA LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

4. COSTE SALARIAL ANUAL BRUTO DE CADA CONTRATO (incluida seguridad social)

5. FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR LOS TRABAJADORES A CONTRATAR

6. DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

(VER DORSO)

EL SOLICITANTE, ENTERADO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS QUE SE HA PUBLICADO EN EL B.O.C. CONSIDERANDO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS SEGUN SE ACREDITA EN LA DOCUMENTACION ADJUNTA Y CON LA EXPRESA ACEPTACION DE TODOS LOS TERMINOS DE LA MISMA, SOLICITA LA CONCESION DE LA SUBVENCIÓN PARA COMPLETAR LA FINANCIACION DE LA CONTRATACION SEÑALADA.

..... DE DE 1998.

EXMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8. DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA PERSONALIDAD
- CERTIFICADOS ACREDITATIVOS DE ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO CON HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL
- DECLARACION JURADA DE LA MEDIA DE TRABAJADORES DE ALTA EN LA EMPRESA DURANTE LOS ULTIMOS 12 MESES
- DECLARACION JURADA DE ESTAR AL CORRIENTE DE OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
- MEMORIA DE ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE 1998
- CERTIFICADO DEL SECRETARIO EN EL QUE SE REFLEJE EL NUMERO DE SOCIOS
- FICHA DE TERCEROS
- ULTIMOS TC1 Y TC2 DE LA EMPRESA (EN SU CASO)
- DECLARACION DE SUBVENCIONES SOLICITADAS
- ALTA O ULTIMO RECIBO DE IAE (EN SU CASO)

98/177069

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de junio de 1998 por la que se regula el procedimiento para la concesión de la ayuda de subsidiación del tipo de interés de los créditos concedidos a los beneficiarios de las subvenciones reguladas en los Reglamentos del Consejo 951/1997 y 3.699/1992.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca gestiona y concede diversas subvenciones y ayudas cofinanciadas por la Unión Europea, dentro del marco de los pro-

gramas operativos «industrias agroalimentarias y medidas estructurales agrarias» y «programa operativo para las intervenciones estructurales en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos en las regiones de objetivo número 1 para el período 1994-1999». La financiación se realiza por la Unión Europea con cargo a los Fondos FEOGA e IFOP, tal y como disponen, respectivamente, los Reglamentos del Consejo CE 951/1997 y 3.699/1993, y por la Administración Española (el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por parte de la Administración General del Estado, y la mencionada Consejería por parte de la Diputación Regional de Cantabria).

Dentro de dichas subvenciones se encuentran las comprendidas en el ámbito de las Órdenes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 18 de mayo de 1995 y 11 de julio de 1997 (modificada por Orden de 15 de octubre de 1997), por las que se regula, respectivamente, el procedimiento de gestión de ayudas relativas a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos agrícolas y silvícolas en Cantabria, el procedimiento para la concesión de ayudas para la comercialización y la transformación de productos de la pesca y la acuicultura y el equipamiento de los puertos pesqueros.

La presente norma responde a la necesidad de articular un mecanismo que permita poner a disposición de los beneficiarios de las ayudas reguladas en las dos Órdenes antes citadas, una línea de financiación, a través de una entidad financiera, que les posibilite, una vez que han realizado las actuaciones exigidas por la normativa citada, percibir el importe de las ayudas previstas, sin necesidad de que el beneficiario deba esperar a la efectiva aportación de la cofinanciación por cada una de las Administraciones participantes, en aras del principio de servicio efectivo a los ciudadanos. Esta línea de financiación devengará, lógicamente unos intereses, y en tal sentido, la Ley de Cantabria 6/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, prevé la existencia de dos partidas presupuestarias destinadas al abono de los mencionados intereses, pero sin que la suma de dicha subsidiación de intereses y la ayuda reconocida pueda superar el límite de intensidad de la ayuda establecida para cada caso.

En su virtud, y previos los informes legalmente exigidos

DISPONGO

Artículo primero. Objeto, condiciones y finalidad.

El objeto de la presente Orden es la regulación del procedimiento de concesión de una ayuda para subsidiar los intereses que se devenguen por la utilización de una línea de crédito (por importe máximo igual a la totalidad de las subvenciones previstas) a favor de los beneficiarios de subvenciones encuadradas dentro del ámbito de las Órdenes de fecha 18 de mayo de 1995 y 11 de julio de 1997 (modificada por la de fecha 15 de octubre de 1997), de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por las que se regula, respectivamente, el procedimiento de gestión de ayudas relativas a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos agrícolas y silvícolas en Cantabria, el procedimiento de concesión de ayudas para la comercialización y transformación de productos de la pesca y la acuicultura y el equipamiento de los puertos pesqueros.

La concesión de la presente ayuda llevará aparejada la aceptación, por el beneficiario, de que las aportaciones, en su caso, de las Administraciones cofinanciadoras de la subvención prevista, se ingresen en una cuenta de crédito abierta en la entidad financiera colaboradora con destino a la amortización de la línea de crédito.

Igualmente, la solicitud y la concesión de la presente ayuda supone la renuncia por los beneficiarios a cualquier tipo de reclamación de intereses de demora o de indemnización por daños y perjuicios, derivadas de la mora en el abono de la subvención inicial.

Artículo segundo. Beneficiarios y requisitos.

Podrán acogerse a la presente ayuda aquellas personas físicas o jurídicas a las cuales se les haya reconocido a la entrada en vigor de esta Orden, o antes del 31 de diciembre del año 1999, la condición de beneficiario solicitante de alguna o algunas de las ayudas encuadradas dentro de la normativa citada en el anterior artículo, que reúnan, además, la totalidad de los siguientes requisitos en el momento de la solicitud:

–Tener Resolución del excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca en la que se establecen las condiciones generales y particulares de la subvención.

–Haber realizado en su totalidad la inversión requerida, y consecuentemente haber iniciado la actividad asociada a dicha inversión.

–Haber obtenido la aprobación, por parte de la Dirección General de Pesca y Alimentación, de la realización de conformidad de la inversión objeto de la subvención, mediante certificados en los que se haga mención expresa de la comprobación del gasto realizado y del inicio de la actividad.

Artículo tercero. Cuantía de la ayuda, y duración.

Las pólizas de créditos tendrán una duración máxima de dieciocho meses a contar desde su formalización y apertura por cada beneficiario. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca abonará un tipo de interés nominal anual aplicable a los préstamos incursos en la línea de financiación, hasta un máximo de:

–un 1,25 % fijo anual durante los seis primeros meses.

–a partir de dicho plazo, el tipo de interés será variable, con revisión trimestral, aplicándose el tipo medio de interés para operaciones de depósito a tres meses en el Mercado Interbancario de Dinero (MIBOR), publicado por el Banco de España, en vigor el día 15 del mes precedente a la fecha de variación, salvo en el supuesto que no existiera publicación para el plazo citado en ese día, en cuyo caso se tomará el del día inmediatamente anterior que hubiese cotizado. Dicho tipo medio se redondeará al alza al más cercano múltiplo de 1/4 de un uno por ciento, caso de no serlo.

Artículo cuarto. Entidad financiera colaboradora.

La entidad financiera colaboradora actuará, a los efectos de la liquidación de los intereses previstos en la presente Orden, en virtud de lo dispuesto en el convenio de colaboración que se formalice entre dicha entidad y la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo quinto. Financiación de la ayuda.

La presente ayuda se financiará con cargo a las cantidades consignadas en las aplicaciones 05.5.712.5.772 y 05.5.712.6.773 de los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998. En el resto de ejercicios con cargo a los créditos que al efecto se establezcan en las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para cada año.

Artículo sexto. Instrucción y Resolución.

La Dirección General de Pesca y Alimentación será el órgano competente para la instrucción, estudio y propuesta de Resolución del expediente, actuando mediante una Comisión Evaluadora compuesta por el director General de Pesca y Alimentación (que actuará como su presidente) y dos técnicos adscritos a dicha Dirección responsables de la gestión de las subvenciones reguladas en cada una de las Ordenes de 18 de mayo de 1995 y 11 de julio de 1997 (modificada por la de 15 de octubre de 1997) antes mencionadas, uno de los cuales actuará como secretario. Dicha Comisión se someterá en su actuación a lo dispuesto en el artículo 44 y concordantes de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación

Regional de Cantabria, y podrá requerir a los solicitantes que aporten la documentación complementaria que estime precisa.

La autoridad competente para su concesión será el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la Ley de Cantabria 6/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998.

Artículo séptimo. Presentación de solicitudes y procedimiento de concesión.

Los interesados podrán solicitar la presente ayuda dentro del plazo máximo de dos meses contado a partir del siguiente en que se haya emitido el certificado de la Dirección General de Pesca y Alimentación acreditativo de la realización de conformidad de la inversión y de que se ha iniciado la actividad asociada a dicha inversión.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sito en la calle Gutiérrez Solana sin número, 39011, Santander, o por cualquier medio de los estipulados en el artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, conforme al modelo que se acompaña a la presente Orden como anexo I, dirigidas al excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca. A la solicitud se acompañará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo segundo. El plazo para resolver será de tres meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud, y si pasado dicho plazo no se hubiera dictado Resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo octavo. Criterios de valoración y selección de las solicitudes.

Dada la naturaleza de la ayuda que se regula en la presente Orden, la selección de las solicitudes se realizará sobre la base de la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo segundo.

En el único caso de que el crédito al que deba imputarse la ayuda resultare insuficiente, se seleccionarán las solicitudes en virtud de los siguientes criterios:

–En primer lugar, se atenderá a la fecha de emisión, por parte de la Dirección General de Pesca y Alimentación, de la/s certificación/es aprobatoria/s de la realización de conformidad de la inversión. Se otorgará la máxima valoración a la emitida más lejana en el tiempo, y el resto se valorará proporcionalmente.

–Si existiera igualdad de fecha, se atenderá a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda regulada en la presente Orden, rompiéndose el empate a favor de la solicitud que se hubiera presentado en primer lugar.

Artículo noveno. Efectos de la formalización de la póliza de crédito.

Una vez notificada al interesado la Resolución de concesión de la ayuda, el abono de los intereses devengados por la utilización de la línea de crédito se realizará desde la fecha de apertura y suscripción de la póliza de crédito, a través de la entidad financiera colaboradora, en la cuenta designada al efecto.

Artículo décimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Con independencia de las obligaciones establecidas por la normativa vigente, los beneficiarios de la ayuda que se regula en esta Orden estarán obligados, por el mero hecho de presentar la solicitud de ayuda, a facilitar toda la información que le sea requerida por las Administraciones Públicas competentes en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo para la solicitud de la ayuda en el caso de los beneficiarios que a la entrada en vigor de la presente Orden reúnan la totalidad de requisitos exigidos será de

un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta norma en el «Boletín Oficial de Cantabria».

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El régimen de concesión de la ayuda contenida en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, además de lo establecido por la Ley de Cantabria 6/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional, y cuantas disposiciones sean aplicables en materia de subvenciones y ayudas públicas, siendo de aplicación supletoria la normativa estatal en dicha materia, quedando igualmente supeditada a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Segunda. Cualquier alteración de las condiciones fijadas para la concesión de la ayuda, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta expresamente a la Dirección General de Pesca y Alimentación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Segunda. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 29 de junio de 1998.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

ANEXO I

Modelo de solicitud de la ayuda

D..., DNI/NIF o pasaporte ..., en nombre propio, o en nombre y representación de la empresa ..., CIF ... (según poder otorgado ante el notario del ilustre Colegio de ... D. ... con fecha ... bajo el número... de su protocolo, el cual declara expresamente no haber sido revocado o modificado con posterioridad), manifiesta:

A). Que le ha sido notificada Resolución del excelentísimo consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha ..., en la que se establecen las condiciones generales y particulares por las que se podrá obtener una subvención por importe de ... pesetas, en concepto de ..., al amparo de lo dispuesto en (táchese la Orden que corresponda):

() La Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 18 de mayo de 1995 por la que se regula el procedimiento de gestión de ayudas relativas a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos agrícolas y silvícolas en Cantabria.

() La Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 11 de julio de 1997 (modificada por Orden de 15 de octubre de 1997), por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas para la comercialización y transformación de productos de la pesca y la acuicultura y el equipamiento de los puertos pesqueros.

B). Que, habiendo ejecutado las inversiones e iniciado la actividad objeto de subvención, solicita acogerse a la línea de crédito establecida y que le sea concedida la ayuda de subsidiación de intereses que se prevé en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha..... A estos efectos, se aporta la siguiente documentación relativa a la subvención mencionada en la letra anterior:

—Resolución del excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca en la que se establecen las condiciones generales y particulares de la subvención.

—Certificado/s de la Dirección General de Pesca y Alimentación que aprueba/n la realización de conformidad de la inversión objeto de la subvención, con mención expresa de la comprobación del gasto realizado y del inicio de la actividad.

Asimismo, manifiesta conocer y aceptar en todos sus extremos la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que regula el procedimiento para la concesión de la presente ayuda de subsidiación de intereses.

Fdo.:

Excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.
98/172029

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, se pone en general conocimiento que en los Ayuntamientos que corresponda se hallan expuestos al público los censos y/o padrones referidos a los siguientes tributos del año 1998:

—Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

—Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Pertenecientes a los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan y que tienen delegada su gestión tributaria, de conformidad con la disposición transitoria undécima de la Ley 39/88 citada, en esta Diputación.

Ayuntamientos

- Alfoz de Lloredo.
- Anievas.
- Arenas de Iguña.
- Arnuero.
- Arredondo.
- Bárcena de Pie de Concha.
- Bareyo.
- Cabezón de la Sal.
- Cabezón de Liébana.
- Camaleño.
- Campoo de Enmedio.
- Campoo de Yuso.
- Cartes.
- Castañeda.
- Cieza.
- Cillorigo de Liébana.
- Comillas.
- Corvera de Toranzo.
- Entrambasaguas.
- Guriezo.
- Hazas de Cesto.
- Hermandad de Campoo de Suso.
- Herrerías.
- Lamasón.
- Las Rozas de Valdearroyo.
- Liendo.
- Limpias.
- Luena.
- Marina de Cudeyo.
- Mazcuerras.
- Medio Cudeyo.
- Meruelo.
- Miengo.
- Miera.
- Molledo.
- Penagos.
- Peñarrubia.

- Pesaguero.
- Pesquera.
- Polaciones.
- Polanco.
- Ramales de la Victoria.
- Rasines.
- Ribamontán al Monte.
- Rionansa.
- Riotuerto.
- Ruento.
- Ruesga.
- Ruiloba.
- San Felices de Buelna.
- San Miguel de Aguayo.
- San Pedro del Romeral.
- San Roque de Riomiera.
- Santa María de Cayón.
- Santiurde de Reinosa.
- San Vicente de la Barquera.
- Saro.
- Selaya.
- Soba.
- Solórzano.
- Suances.
- Los Tojos.
- Tresviso.
- Tudanca.
- Udías.
- Valdáliga.
- Valdeolea.
- Valdeprado del Río.
- Valderredible.
- Val de San Vicente.
- Vega de Liébana.
- Vega de Pas.
- Villacarriedo.
- Villafufre.
- Villaverde de Trucíos.
- Voto.
- Comunidad Campoo-Cabuérniga.

Los interesados que estén legitimados y por los motivos exclusivamente referidos a la gestión tributaria delegada a la que antes se ha hecho referencia podrán presentar recurso de reposición al que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo al contencioso-administrativo, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de recursos: Un mes, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Sección de Impuestos Locales.

Santander, 30 de junio de 1998.—La jefa de Sección de Impuestos Locales, Aurea de la Sota Betanzos.

98/172752

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

ANUNCIO

Se somete a información pública la declaración, en concreto, de utilidad pública de las instalaciones del parque eólico de El Escudo, número de expediente 7.667/97.

A los efectos previstos en los artículos 53 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y 10 del Decreto 2.619/1966, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas; se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública presentada por «Unión Iberoamericana de Promociones Industriales y Comerciales, Sociedad Anónima», con domicilio social en Iparraguirre, 12, Bilbao,

para el parque eólico de El Escudo, con las siguientes características:

Denominación: Parque eólico «Sierra de El Escudo».

Municipios afectados: Luena, Campoo de Yuso y San Miguel de Aguayo.

Características técnicas básicas:

-Número de aerogeneradores: 40.

-Potencia unitaria: 600 kW.

-Potencia total instalada: 24 mW.

-Centros de transformación: Un centro de transformación por cada aerogenerador de 630 kVA/690, V/20 kV. Un parque de transformación de 20 kV/220 kV.

-Inversión total: Tres mil doscientos cuarenta millones (3.240.000.000) de pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios y demás titulares afectados que no hayan llegado a un acuerdo con la empresa promotora del proyecto, cuya relación se inserta en el anexo de este anuncio, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados fueren omitidas, para que puedan examinar el expediente en el que constan las características y afecciones derivadas del proyecto en la Dirección General de Industria, Servicio de Industria, situado en la calle Castelar, número 13, principal, Santander, y presentar las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de esta nota informativa.

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando dos titulares de las fincas sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, a los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1995.

Santander, 22 de junio de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

ANEXO

Relación de bien y derecho afectado

Término municipal de Luena

Número de parcela, proyecto: 2. Polígono/parcela: 9/1.478-1.479-1.480. Paraje: Peñas Gordas. Nombre del propietario/nombre del arrendatario: MUP número 376 «Valosa». Dirección del propietario/dirección del arrendatario: Junta Vecinal de San Miguel de Luena. Número Aeros.: 21. Vuelo: 36.434 metros cuadrados. Vial Ext.: 0 metros lineales. Vial Int.: 2.000 metros lineales. Zanja MT: 1.950 metros lineales. Subest.: 0 metros cuadrados. Naturaleza: Monte bajo.

Número de parcela, proyecto: 3. Nombre del propietario/nombre del arrendatario: MUP número 375 «Dehesa, Espraza, Tejo y Torcal». Dirección del propietario/dirección del arrendatario: Junta Vecinal de Resconorio. Número Aeros.: 0. Vuelo: 0 metros cuadrados. Vial Ext.: 0 metros lineales. Vial Int.: 2.500 metros lineales. Zanja MT: 75 metros lineales. Subest.: 6.720 metros cuadrados. Naturaleza: Monte bajo.

Término municipal de Campoo de Yuso

Número de parcela, proyecto: 4. Nombre del propietario/nombre del arrendatario: MUP número 172 «Los Humanos». Dirección del propietario/dirección del arrendatario: Junta Vecinal de Lanchares. Número Aeros.: 18. Vuelo: 31.229 metros cuadrados. Vial Ext.: 500 metros lineales. Vial Int.: 1.700 metros lineales. Zanja MT: 1.300 metros lineales. Subest.: 0 metros cuadrados. Naturaleza: Monte bajo.

Número de parcela, proyecto: 5. Nombre del propietario/nombre del arrendatario: MUP número 176 «Corconte, Dehesa y Soto». Dirección del propietario/dirección del arrendatario: Junta Vecinal de la Población. Número Aeros.: 4. Vuelo: 6.940 metros cuadrados. Vial Ext.: 0

metros lineales. Vial Int.: 2.300 metros lineales. Zanja MT: 3.500 metros lineales. Subest.: 0 metros cuadrados. Naturaleza: Monte bajo.

Término municipal de San Miguel de Aguayo

Número de parcela, proyecto: 1. Polígono/parcela: 2/56. Paraje: Mediajo Frío. Nombre del propietario/nombre del arrendatario: MUP número 234 «Carvajal, Cepa y Seña». Dirección del propietario/dirección del arrendatario: Junta Vecinal de San Miguel de Aguayo. Número Aeros.: 6. Vuelo: 10.410 metros cuadrados. Vial Ext.: 0 metros lineales. Vial Int.: 650 metros lineales. Zanja MT: 600 metros lineales. Subest.: 0 metros cuadrados. Naturaleza: Monte bajo.

98/175275

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**Dirección General de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/91, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria, los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el anexo II, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental bajo la modalidad de informe de impacto ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula la siguiente estimación de impacto ambiental y declara:

A los solos efectos medioambientales, se considera que la estimación de impacto ambiental es aprobatoria, con condiciones para la atenuación del impacto, de los proyectos que a continuación se relacionan, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el informe de impacto ambiental y a las condiciones establecidas por esta Consejería:

–«Estación base del sistema de comunicación celular GSM», promovido por «Airtel Móvil, S. A.», y ubicado en Pico Cueto, Ontón (Castro Urdiales).

–«Pista de acceso a la cámara de carga de Celis», promovido por «Saltos del Nansa, S. A.» y ubicado en Celis (Rionansa).

–«Planta móvil de compactación (estabilización-solidificación)», promovido por «Muga, S. L.», y ubicado en Nueva Montaña (Santander).

–«Acometida de gas natural a "Solvay"», promovido por «Enagas» y ubicado en Villapresente-Barreda (términos municipales de Reocín, Santillana del Mar y Torrelavega).

–«Estabulación de ganado vacuno lechero», promovido por SAT El Campo y ubicado en Villanueva de Anero (Ribamontán al Monte).

–«Repetidor de radio», promovido por el organismo autónomo Parques Nacionales, y ubicado en Alto del Pirués (Tresviso).

Santander, 30 de junio de 1998.–El director general de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antonino Zabala Ingelmo.

98/174651

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Valentín Fernández Pérez para la legalización de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Sobrelapeña (Lamasón).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 17 de junio de 1998.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/160816

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña María del Carmen Sánchez Hernández, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de barrio Landeral (Guriezo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 17 de junio de 1998.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/160810

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto

Objeto: (271007) «Parque público el Anzar en Cartes, 2ª fase».

Tipo máximo de licitación: 9.990.626 pesetas.

Plazo de ejecución: Un mes.

Clasificación de contratistas: No es necesaria.

Garantías: La provisional, la cantidad de 199.812 pesetas. La definitiva, la cantidad de 399.625 pesetas.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, C/. Casimiro Sainz número 4, Santander, hasta las trece horas del vigesimosexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto, el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 29 de junio de 1998.–El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/178093

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.

Objeto: (281014): «Contratación de la edición y distribución de un periódico mensual gratuito de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social».

Tipo máximo de licitación: Cuatro millones quinientas mil (4.500.000 pesetas).

Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 1998, prorrogable.

Garantías: La provisional, dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, C/. Casimiro Sainz número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de pliegos: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 29 de Junio de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/178000

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de Laredo

Edicto de subasta de bien mueble (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 39/02, de Cantabria,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Tomás Amador Abascal, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 11 de junio de 1998, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de septiembre, a las doce horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su orden de desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el que al final se relaciona.

El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50 por 100, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los conductores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación se detallan, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra depositado, y podrá ser examinado por aquellos a quien interese, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta, ya sea en efectivo o sobre cerrado. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante podrá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiese enajenado algún bien y siguieran sin cubrirse

los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación en cuenta corriente a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta. La consignación en cuenta se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o bien se procederá a establecer su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Bien a enajenar

Número de lote: 1

Bien: Derecho de traspaso de local comercial número 1-V, situado en la planta baja de un edificio o bloque de viviendas, radicante en la villa de Santoña, con frente a las calles de Manzanedo, Baldomero Villegas y General Sagardía. Dicho local está situado en la planta baja de la

casa número 5 de la calle Baldomero Villegas, y tiene una superficie de 107 metros cuadrados. Linda: al frente o Norte, con la calle de Baldomero Villegas; al fondo o Sur, con los locales comerciales números XXVI, XXVII y XXVIII; a la calle derecha entrando u Oeste, con el local número IV; y a la izquierda o Este, con el portal y caja de escalera. Finca registral número 5.189 inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña.

Valor de tasación: 2.042.975 pesetas.

Cargas preferentes: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.042.975 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.532.231 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 1.021.487 pesetas.

Laredo, 25 de junio de 1998.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

98/173456

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Anuncio por el que se hacen públicas las bases para la provisión como personal interino de una plaza de agente del Cuerpo de Policía Local de Cartes

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concurso, como personal interino, de una plaza de Policía Local, perteneciente a la subescala de Servicios Especiales, de la escala de Administración Especial del Ayuntamiento de Cartes, mientras no sea provista por funcionario de carrera.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Los requisitos para ser admitidos a las pruebas de selección serán

1.- Ser español.

2.- Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de treinta antes de que finalice el plazo de presentación de instancias.

3.- Estar en posesión, como mínimo, del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado u otras titulaciones equivalentes.

4.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones.

5.- No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

6.- No estar condenado por delitos dolosos mientras no haya obtenido la rehabilitación o procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento o no estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

7.- Estar en posesión de los permisos de conducción A2 y B2 o sus equivalentes según la legislación vigente.

8.- Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres.

9.- Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración jurada o promesa.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el proceso de selección y gozar de los mismos hasta el momento del nombramiento.

El requisito número 7 se mantendrá durante todo el tiempo que se posea la plaza, salvo que circunstancias físicas o psíquicas, debidamente justificadas, impidan la renovación.

Tercera.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la selección, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda,

y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al señor alcalde y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de no presentarse directamente la instancia en el Registro, se deberá remitir la solicitud por telefax al número 942 81 94 54, para tener constancia de la fecha de presentación.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de tres mil pesetas serán satisfechos en la Tesorería Municipal y se acreditará su pago mediante el correspondiente resguardo que se unirá a la instancia y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos para tomar parte en el mismo.

Cuarta- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el alcalde de la Corporación aprobará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con indicación de la causa de exclusión y concediendo un plazo de cinco días hábiles para subsanaciones.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92.

En la misma Resolución el alcalde determinará el lugar y fecha de la constitución del tribunal calificador y de su composición.

Quinta- Tribunal calificador.

El tribunal calificador designado por el alcalde estará constituido por:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: La concejala presidenta de la Comisión de Régimen Interior y Servicios.

Un representante de la Comunidad Autónoma, nombrado por la Consejería de Presidencia.

El director de la Escuela Regional de Policía Local de Cantabria.

Un técnico experto designado por el señor alcalde.

Secretario: Será el de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

Todos los miembros del tribunal, así como los suplentes, deberán tener la misma titulación o superior que la requerida para la presente convocatoria.

La designación de los miembros del tribunal, así como de los respectivos suplentes, se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros del tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, siendo las cuantías a percibir en relación con la categoría.

La actuación del tribunal se ajustará a las presentes bases, y de forma supletoria se regirá por lo dispuesto en la legislación local referida al funcionamiento de los órganos de selección y colegiados (artículo 146 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales); lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992; Ley de Cantabria 7/1994, de 19 de mayo, de Coordinación de Policía Local y Decreto 99/1997, de 4 de septiembre, de normas marco para las Policías Locales de Cantabria.

Sexta.- Calificación del concurso.

El tribunal seleccionará a los aspirantes con sujeción a estas bases teniendo en cuenta los siguientes criterios:

A. Titulación académica.

1. Por estar en posesión de alguno de los títulos siguientes, puntuando únicamente el superior que se acredite:

Título de Bachiller Superior o equivalente: 1,00 punto.

Título de Diplomado Universitario: 1,25 puntos.

Título de Licenciado Universitario: 1,50 puntos.

B. Experiencia profesional que guarde relación con el puesto de Policía Local.

1. Experiencia acreditada como Policía Local: 0,25 puntos por cada mes completo de servicios, con un máximo de 3 puntos.

2. Experiencia acreditada en otros cuerpos o fuerzas de seguridad: 0,15 puntos por cada mes completo de servicios, con un máximo de 1,8 puntos.

3. Experiencia acreditada como empleado público en cualquier administración: 0,10 puntos por mes completo de servicios, con un máximo de 1,20 puntos.

4. Experiencia acreditada como guardia de seguridad o similar: 0,05 puntos por cada mes completo de servicios, con un mínimo de 0,6 puntos.

5. Por tener el Servicio Militar cumplido: 0,05 puntos.

C. Formación en materias relacionadas con el puesto de trabajo.

1. Por haber aprobado alguno de los ejercicios de cualquier oposición publicada en un diario oficial, para el ingreso como Policía Local de cualquier Ayuntamiento:

Por superar pruebas teóricas: 2,00 puntos.

Por superar pruebas prácticas: 1,75 puntos.

Por superar pruebas físicas: 0,75 puntos.

Por superar pruebas psicotécnicas: 0,50 puntos.

2. Por haber superado cursos de interés policial impartidos por centros oficiales de formación de las Fuerzas de Seguridad y de la Administración Pública, o dentro del plan de formación de la Federación de Municipios de Cantabria:

Igual o superior a cuarenta horas lectivas, cada uno: 0,20 puntos.

De veinte a treinta y nueve horas lectivas, cada uno: 0,25 puntos.

De menos de veinte horas lectivas, cada uno: 0,10 puntos.

3. Por haber asistido a seminarios, congresos o jornadas de interés policial impartidos por centros oficiales de formación de las Fuerzas de Seguridad y de la Administración Pública, o dentro del Plan de Formación de la Federación de Municipios de Cantabria: 0,05 puntos por cada uno.

Por acreditar los méritos de interés policial que se relacionan a continuación:

Por estar acreditado oficialmente como vigilante jurado: 0,20 puntos.

Por ser socorrista en primeros auxilios: 0,15 puntos.

Por conocimiento de idioma extranjero (Escuela Oficial): 0,15 puntos.

Por acreditar ser o haber sido voluntario de Protección Civil: 0,15 puntos.

Por tener certificado federativo de artes marciales, valorando sólo el grado superior:

Cinturón amarillo: 0,10 puntos.

Cinturón naranja: 0,10 puntos.

Cinturón verde: 0,10 puntos.

Cinturón azul: 0,10 puntos.

Cinturón marrón: 0,20 puntos.

Cinturón negro: 0,20 puntos.

D. Entrevista personal.

El tribunal entrevistará a los aspirantes con el fin de valorar otros aspectos de interés para el puesto, otorgando una puntuación máxima por este mérito de 1 punto.

Únicamente se entrevistarán como máximo los cinco concursantes que más puntuación hayan obtenido por los méritos A y B.

E. Acreditación.

Todos los méritos alegados se habrán obtenido con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria»; se acreditarán mediante documentos expedidos por los órganos competentes, bien sean originales, certificaciones o fotocopias compulsadas y se acompañarán a la solicitud de admisión al concurso.

Séptima.- Lista de aprobados y presentación de documentos.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevarán dicha relación al alcalde con la propuesta de nombramiento.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte de la selección se exigen en la base segunda, y que son:

1. Fotocopia compulsada del DNI.
2. Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.
3. Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
4. No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones.
5. Declaración jurada comprensiva del compromiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos en la Ley.
6. Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado, u otras titulaciones equivalentes o superiores.

Permiso de conducción A2 y B2.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del ministerio u organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal así como el permiso de conducción A2 y B2.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presenta su documentación o no reúne los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedará anulada toda su actuación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la selección. En este caso por la Alcaldía se requerirá la documentación y la acreditación de requisitos al aspirante que siga en puntuación al decaído.

Octava.- Nombramiento de personal interino.

Concluido el proceso mencionado anteriormente, quien lo hubiese superado será nombrado personal interino, el cual deberá tomar posesión en el plazo de cinco días naturales a contar del siguiente en que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril.

Cartes, 24 de junio de 1998.-El alcalde presidente, Antonio Quijada San Juan.

98/171927

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición restringido, una plaza de administrativo

Primera.- Objeto de convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición restringido entre funcionarios municipales, de una plaza de administrativo encuadrada en la escala de Administración General; subescala: Administrativa; clasificada en el grupo C; dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Estar en posesión del título de Bachiller Superior, FP-2 o equivalente o tener una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala del grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, al que hace referencia la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2.- Desempeñar plaza de auxiliar de Administración General, correspondiente al grupo D, en la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, y tener una antigüedad de al menos dos años en el desempeño del mismo.

Tercera.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Instancias y admisión.- Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la señora alcaldesa-presidenta de este excelentísimo Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común (Ley 30/1992).

Conjuntamente con la instancia deberán aportar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados, así como las condiciones exigidas en la base 2ª.

Quinta.- Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

El lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del tribunal calificador será publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexta.- Tribunal calificador.- El tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: El secretario de la Corporación.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Un funcionario de carrera designado por la Junta de Personal.

Dos representantes, miembros de la Corporación, siendo al menos uno de ellos un representante designado por los grupos políticos municipales de la oposición.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

El tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas que se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas.

Séptima.- Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.- Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del tablón de anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de 24 horas.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del DNI.

Octava.- Ejercicios de la fase de oposición.- Los ejercicios de la fase de oposición serán de carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de una hora y media, dos temas de entre tres extraídos al azar, de los que figuran en la parte primera del anexo.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de una hora y media, dos temas de entre tres extraídos al azar, de los que figuran en la parte segunda del anexo.

Tercer ejercicio: Se desarrollará, por escrito, durante un período máximo de una hora y media, y consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos de entre tres, que planteará el tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativo a tareas administrativas cuya realización corresponde a los funcionarios de la subescala administrativa.

Novena.- Calificación de la fase de oposición.- Los ejercicios obligatorios serán calificados hasta un máximo de diez puntos cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del tribunal será de cero a diez para cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación.

La calificación definitiva de la fase de oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen al menos cinco puntos en cada uno de ellos, haciéndose igualmente pública en el tablón de edictos.

Décima.- Fase de concurso.- El tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente, los siguientes méritos:

- a) Antigüedad: Máximo tres puntos
 - Por cada año completo de servicios 0,10 puntos
- b) Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo tres puntos), relacionados con las plazas objeto de la convocatoria:
 - Por cada curso 0,50 puntos
- c) Titulaciones (máximo dos puntos):
 - Por cada titulación superior a la requerida para el grupo en el cual está encuadrada la plaza... 1 punto.

Undécima.- Calificación de la fase de concurso.- La calificación final de la fase de concurso se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos a), b) y c), asignando los puntos que correspondan por cada uno de estos apartados.

Duodécima.- Puntuación total y definitiva.- La puntuación total y definitiva será la suma de la puntuación final

de la fase de oposición y la obtenida en la de concurso, y determinará el orden de clasificación final.

Decimotercera.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará el nombre del concursante que haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la Presidencia de la Corporación, para que proceda a su nombramiento.

Una vez nombrado el concursante, deberá tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Decimocuarta.- Ley reguladora de la oposición.- El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirá por las disposiciones de la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del RDL 781/86, de 18 de abril, RD 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el RD 364/1995, de 10 de marzo.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Parte primera

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

Tema 2.- La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 3.- El Poder Judicial.

Tema 4.- El Gobierno y la Administración del Estado. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 5.- La Administración Pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas.

Tema 6.- Principios de la actuación de la Administración Pública. Eficacia. Jerarquía. Descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 7.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: Clases.

Tema 8.- El reglamento: Sus clases. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

Tema 9.- Derechos de los ciudadanos. La lengua en el procedimiento. Acceso a archivos y registros.

Tema 10.- El procedimiento administrativo. Principios generales. Fases.

Tema 11.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos.

Tema 12.- Eficacia y validez de los actos administrativos. Motivación y notificación.

Tema 13.- El administrado: Concepto y clases. Actos jurídicos del administrado.

Tema 14.- Las formas de la acción administrativa. El fomento. La policía administrativa.

Tema 15.- El servicio público. Modos de gestión de los servicios públicos.

Tema 16.- La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión.

Tema 17.- Recursos administrativos. Concepto. Clases.

Tema 18.- Responsabilidad de la Administración pública.

Tema 19.- Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración.

Parte segunda

- Tema 1.- El municipio. Organización y competencias.
 Tema 2.- Órganos de gobierno municipales. El alcalde. Los concejales.
 Tema 3.- Órganos de gobierno municipales. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. Las Comisiones Informativas.
 Tema 4.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
 Tema 5.- Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
 Tema 6.- Los bienes de las entidades locales. Clases. Dominio público local. Concesión administrativa. El patrimonio de las Entidades Locales.
 Tema 7.- El gasto público y sus clases. Régimen jurídico del gasto público local.
 Tema 8.- Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.
 Tema 9.- Los ingresos públicos. Concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.
 Tema 10.- Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.
 Tema 11.- Modos de gestión de los servicios públicos locales. Gestión directa y gestión indirecta.
 Tema 12.- Plan general de ordenación urbana. Normas subsidiarias y complementarias.
 Tema 13.- Instrumentos de planeamiento. Procedimiento de elaboración y aprobación.
 Tema 14.- Ejecución de los planes de ordenación. Sistemas de actuación urbanística. La clasificación del suelo.
 Tema 15.- Clasificación del personal al servicio de la Administración Local. Competencias estatales y locales. Órganos.
 Tema 16.- Organización y estructura de la Función Pública Local. Plantillas, relaciones de puestos de trabajo. Registro de personal.
 Tema 17.- Situaciones administrativas de los funcionarios locales: Regulación legal. Diferentes supuestos.
 Tema 18.- Régimen retributivo de los funcionarios locales. Retribuciones básicas y complementarias.
 Tema 19.- Responsabilidad de los funcionarios locales. Régimen disciplinario. Derechos y deberes.
 Tema 20.- El personal laboral al servicio de las Entidades Locales. Régimen económico. El contrato laboral.
 Tema 21.- Cotización a la Seguridad Social. Bases y tipos. La cuota.

98/166983

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Convocatoria para proveer en propiedad una plaza de oficial pintor vacante en la plantilla de funcionarios mediante el procedimiento de concurso-oposición (promoción interna)

Primera.- Objeto de la convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición (promoción interna), de una plaza de oficial pintor, encuadrada en la escala de Administración Especial; subescala: Servicios Especiales; Clase: Personal de oficios; clasificada en el grupo D; dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Estar en posesión de la titulación de Graduado Escolar, FP-1 o equivalente en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) Estar en posesión del carné de conducir de la clase B2 o su equivalente según el RD 772/97 (B), en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) Pertenecer a la escala de Administración Especial; Subescala Servicios Especiales; Clase: Personal de oficios, desempeñar plaza correspondiente al Grupo E, en la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento y tener una antigüedad de al menos dos años en el desempeño del cargo.

Tercera.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Instancias y admisión.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la señora alcaldesa-presidenta de este excelentísimo Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Juntamente con la instancia deberán presentarse los documentos acreditativos de los méritos alegados, con la consideración de que no será computado ningún mérito que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común (Ley 30/1992).

Quinta.- Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

El lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del tribunal calificador será publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexta.- Tribunal calificador.- El tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: El jefe del Servicio.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Un funcionario de carrera designado por la Junta de Personal.

Dos representantes, miembros de la Corporación, siendo al menos uno de ellos un representante designado por los grupos políticos municipales de la oposición.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran

Las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado

para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la convocatoria, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

El tribunal podrá designar un experto, en calidad de asesor, para que actúe con voz pero sin voto, en las pruebas selectivas convocadas, prestando su asesoramiento en todas las cuestiones que le sean requeridas en relación a la plaza objeto de convocatoria.

Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- Los ejercicios de la convocatoria no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la misma en el «Boletín Oficial de Cantabria», quince días antes del primer ejercicio, se anunciará en el mencionado «Boletín», el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del DNI.

Octava.- Ejercicios de la convocatoria.- Los ejercicios de la convocatoria serán los siguientes, de carácter obligatorio:

Fase de concurso:

Antigüedad: Hasta un máximo de 3 puntos.

Por cada mes de servicio desempeñando funciones como ayudante de oficios: 0,10 puntos.

Por cada mes de servicio desempeñando funciones como operario: 0,05 puntos.

Historial profesional: cursos de formación y perfeccionamiento efectuados en centros oficialmente reconocidos y que guarden relación con la plaza, hasta una máximo de 2 puntos.

Cursos con duración inferior a 20 horas: 0,25 puntos por cada curso.

Cursos con duración de 20 horas o superior: 0,40 puntos por cada curso.

Fase de oposición:

Primer ejercicio: Consistirá en realizar pruebas prácticas relacionadas con el trabajo a desarrollar, propuestas libremente por el tribunal, tanto en cuanto a su número como a su naturaleza, durante un plazo máximo de dos horas.

Segundo ejercicio: Desarrollar por escrito y durante un plazo máximo de una hora y media dos temas de los indicados en el anexo de la convocatoria y extraídos mediante sorteo.

Tercer ejercicio: Realización de supuestos prácticos que se determinen por sorteo y previamente establecidos por el tribunal, relativos al cometido a desarrollar, y que impliquen la realización de operaciones sobre las cuatro reglas de aritmética elemental, durante un plazo máximo de una hora.

Novena.- Calificación de los ejercicios.- Los ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos cada uno de ellos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal será de cero a diez para cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación.

Décima.- Puntuación total y definitiva.- La calificación definitiva de la convocatoria estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición, haciéndose pública en el tablón de edictos.

Undécima.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la Presidencia de la Corporación, para que proceda al nombramiento de los aspirantes propuestos como funcionarios de carrera de la Corporación.

Los aspirantes propuestos deberán presentar, dentro del plazo de 20 días naturales los documentos acreditativos de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Si no lo hiciera dentro del plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Los aspirantes deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Duodécima.- Ley reguladora de la convocatoria.- El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirá por las disposiciones de la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del RDL 781/86, de 18 de abril, RD 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el RD 364/1995, de 10 de marzo.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Parte general

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principales derechos y deberes de los españoles contenidos en la Constitución.

Tema 2.- El municipio. Concepto y elementos del Municipio. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. Competencias municipales.

Tema 3.- Personal al servicio del municipio. Funcionarios. Personal laboral.

Tema 4.- Derechos y deberes del personal al servicio del municipio. Sindicación. Seguridad Social y derechos pasivos.

Parte específica

Tema 5.- Pinturas. Definición, constitución y clasificación en general.

Tema 6.- Los componentes de las pinturas. Disolventes y aglutinantes. Tintes.

Tema 7.- Técnica de la pintura. Preparación. Imprimación. Aplicación. Secado. Bruñido. Pulimento. Consumo de color. Duración.

Tema 8.- Clases de pinturas según la naturaleza del aglutinante o nombre del pigmento.

Tema 9.- Útiles e instrumentos para pintar, barnizar y empapelar.

Tema 10.- Aplicación de pinturas y barnices atendiendo a la naturaleza del soporte.

Tema 11.- Paramentos. Lavado, raspados, emplastecidos, lijados.

Tema 12.- Enfoscados y morteros. Tipos y espesores. Dosificaciones.

Tema 13.- Conservación y mantenimiento de las herramientas, útiles y maquinaria más usuales en los trabajos de pintura.

Tema 14.- Tipos de estuco. Características.

Tema 15.- Pastas niveladoras. Tipos y características.

Tema 16.- Pinturas al gotelé. Métodos.

Tema 17.- Compresores. Tipos y características. Accesorios. Manejo y mantenimiento.

Tema 18.- Aplicación de anticorrosivos. Métodos.

Tema 19.- Interpretación de planos.

Tema 20.- Normas y seguridad e higiene en el trabajo.

98/166976

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Convocatoria para proveer en propiedad mediante concurso-oposición libre, una plaza de técnico de animación sociocultural vacante en la plantilla de funcionarios

Primera.- Objeto de convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de técnico de animación socio-cultural, encuadrada en la escala de Administración Especial; subescala: Técnica; Clase: Media; denominación: Técnico Animación Socio-Cultural; clasificada en el grupo B; dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Estar comprendido, en la fecha de la convocatoria, entre los 18 y 55 años de edad.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario o haber superado los tres primeros cursos de alguna de las licenciaturas de Filosofía y Letras, Artes, Historia, Literatura o Sociología, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Tercera.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Instancias y admisión.- Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la señora alcaldesa-presidenta de este excelentísimo Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común (Ley 30/1992).

Quinta.- Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

El lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del tribunal calificador será publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexta.- Tribunal calificador.- El tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Concejal presidente de la Comisión I. de Educación, Cultura, Festejos y Participación Ciudadana.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Un funcionario de carrera designado por la Junta de Personal.

Dos representantes, miembros de la Corporación, siendo al menos uno de ellos un representante designado por los grupos políticos municipales de la oposición.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». Quince días antes del primer ejercicio, se anunciará en el mencionado «Boletín», el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del DNI.

Octava.- Ejercicios de la fase de oposición.- Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes, de carácter obligatorio:

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de tres horas, tres temas

extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anexo a la convocatoria (un tema de la parte primera y dos temas de la parte segunda). Si el tribunal así lo acordare, citado ejercicio será leído por los aspirantes.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de 3 horas, dos supuestos prácticos sobre programación, pre-producción, producción ejecutiva y post-producción elegidos al azar de entre los que se describen a continuación, las cuales se desarrollan con habitualidad por la Concejalía de Cultura y Festejos del Ayuntamiento, de la que depende el Área de Animación Socio-Cultural:

- Cabalgata de Reyes.
- Festival de invierno.
- Carnavales.
- Jornadas del libro.
- Gestión de fiestas en pueblos y barrios.
- Hoguera de San Juan.
- Circuitos culturales.
- Noches del auditorium.
- Fiestas patronales.
- Magosta.
- Jornadas de canto coral.
- Feria infantil de Navidad.

En este ejercicio, se valorará fundamentalmente la capacidad y sistemática en el planteamiento y la formulación de conclusiones, así como el conocimiento y adecuada interpretación y aplicación de la programación, pre-producción, etcétera, de las actividades a que se ha hecho referencia anteriormente, pudiendo el tribunal, si lo estima oportuno, dialogar con los aspirantes en relación al ejercicio práctico realizado.

Tercer ejercicio: Entrevista curricular.- Los aspirantes presentarán un currículum, el cual servirá de base para la realización de una entrevista por el tribunal calificador que completará así su nivel de preparación y conocimientos de las materias propias de la plaza objeto de la convocatoria, valorándose la trayectoria y aptitudes profesionales de los aspirantes y su idoneidad.

Novena.- Calificación de los ejercicios de la fase de oposición.- Los ejercicios de esta fase, que tendrán carácter obligatorio, serán calificados:

- 1- El primer ejercicio de la convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos.
- 2- El segundo ejercicio de la convocatoria, hasta un máximo de 15 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 7'5 puntos.
- 3- El tercer ejercicio de la convocatoria, hasta un máximo de 6 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 3 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación, al día siguiente de efectuarse éstas.

Décima.- Fase de concurso.- La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni será tenida en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Los méritos a valorar en la fase de concurso, serán los siguientes:

A) Méritos académicos:

Por estar en posesión de titulación de licenciado o equivalente...1 puntos.

Calificaciones de expediente académico máximo 2 puntos, según estos criterios:

- Por cada notable 0'05 puntos
- Por cada sobresaliente 0'20 puntos
- Por cada matrícula de honor 0'50 puntos

La posesión del Grado de Licenciado y calificaciones obtenidas en el expediente académico, se acreditará

mediante certificación académica expedida por la Universidad en que se haya cursado la licenciatura.

B) Experiencia profesional:

Por haber realizado trabajos relacionados con la gestión, divulgación o producción cultural en empresas de gestión cultural, medios de comunicación o empresas de gestión de ocio 1 punto por año trabajado o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 4 puntos.

La experiencia profesional se acreditará por los aspirantes, mediante la presentación de certificado de la empresa, documentos de afiliación y cotización a la Seguridad Social en los distintos regímenes, o por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

C) Esfuerzo formativo:

Por haber participado en cursos o jornadas sobre gestión cultural, animación cultural o gestión del ocio 3 puntos máximo, según estos criterios:

- Cursos o jornadas de hasta 20 horas o sin especificar el número de horas 0'50 puntos
- Cursos o jornadas de 21 a 50 horas 1 punto
- Cursos o jornadas de más de 50 horas . . . 1'25 puntos

Undécima.- Puntuación final de la fase de concurso: La puntuación final de la fase de concurso se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados A), B) y C).

Duodécima.- Puntuación total y definitiva.- La calificación definitiva del concurso-oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas, por cada uno de los aspirantes, en las fases del proceso selectivo, haciéndose públicas en el tablón de edictos de la Corporación, al día siguiente de efectuarse éstas.

Decimotercera.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la Presidencia de la Corporación, para que proceda al nombramiento del aspirante propuesto como funcionario de carrera de la Corporación.

El aspirante propuesto deberá presentar, dentro del plazo de 20 días naturales los documentos acreditativos de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Si no lo hiciera dentro del plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, quedarán anuladas todas sus actuaciones.

El aspirante deberá tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Decimocuarta.- Ley reguladora de la oposición.- El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirá por las disposiciones de la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del RDL 781/86, de 18 de abril, RD 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el RD 364/1995, de 10 de marzo.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del tribunal

calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO
Parte primera
Materias comunes

- 1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales.
- 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- 3.- Organización territorial del Estado.
- 4.- El Poder Legislativo. Las Cortes Generales.
- 5.- El Poder Ejecutivo. El Gobierno y la Administración del Estado.
- 6.- El Poder Judicial.
- 7.- El municipio: Concepto y elementos.
- 8.- El Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- 9.- El alcalde y sus órganos de apoyo. Tenientes de Alcalde. Comisión de Gobierno.
- 10.- Organización territorial del Estado. Las CC.AA. Los estatutos de autonomía. Distribución de competencias.
- 11.- El régimen autonómico de Cantabria. Estatuto de Autonomía. Instituciones.
- 12.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos.

Parte segunda
Materias específicas

- 1.- El animador cultural. ¿Qué es?. Funciones.
- 2.- Tipos de animadores: Culturales, sociales, socioeducativos.
- 3.- La animación cultural. Características.
- 4.- Modalidades de la animación: Según ámbito de acción, según pertenencia institucional, según criterio pedagógico, según status del animador.
- 5.- De la educación popular a la animación sociocultural: Corriente confesional, corriente laica, corriente política.
- 6.- Programación cultural. ¿Qué es programar?. Criterios de planificación.
- 7.- Perfil del animador sociocultural.
- 8.- Funciones sociales del animador: Función lúdica, recreativa, educativa, etcétera.
- 9.- Orígenes del judaísmo y del cristianismo. Bases de la cultura occidental.
- 10.- La cultura egipcia: Política, arte, etcétera.
- 11.- La cultura clásica: Arquitectura griega, características.
- 12.- La cultura clásica: Arquitectura romana.
- 13.- La cultura medieval: El feudalismo, la sociedad estamental. Iglesia y cultura.
- 14.- La cultura medieval: Arquitectura románica, características.
- 15.- La cultura medieval: Arquitectura gótica, características.
- 16.- El Renacimiento: Arquitectura italiana del quattrocento.
- 17.- El Renacimiento: Arquitectura italiana del cinquecento.
- 18.- El Renacimiento: Escultura italiana.
- 19.- Pintura renacentista italiana.
- 20.- La reforma protestante. Importancia cultural. Causas. Lutero. Calvino.
- 21.- La contrarreforma. Instrumentos. Concilio de Trento.
- 22.- El Humanismo.
- 23.- El Barroco: Arquitectura barroca italiana.
- 24.- El Barroco: Pintura italiana.
- 25.- El Barroco: Pintura holandesa y flamenca.
- 26.- El Barroco Español: Pintura andaluza.

- 27.- El Barroco Español: Velázquez.
- 28.- Goya. Características de su pintura.
- 29.- El Impresionismo. Contexto. Características. Representantes.
- 30.- El Cubismo: Picasso.
- 31.- El Surrealismo: Dalí.
- 32.- La revolución industrial. Cambios sociales y culturales.
- 33.- Movimientos culturales del siglo XIX: Romanticismo. Realismo. Nacionalismo.
- 34.- El gran capitalismo. La cultura y pensamiento del liberalismo.
- 35.- El gran capitalismo: Depresión de 1929 y repercusión cultural.
- 36.- Pensamiento social en el siglo XIX. Sindicalismo. Cartismo. Anarquismo.
- 37.- El Marxismo. Influencia social y cultural.
- 38.- El impacto cultural del colonialismo. Teorías sobre el imperialismo.
- 39.- Impacto cultural de la revolución rusa.
- 40.- Raíces culturales del fascismo italiano.
- 41.- Raíces culturales del nazismo alemán.
- 42.- La Guerra fría. Dos modelos culturales y de pensamiento.
- 43.- La descolonización. El tercer mundo y su impacto cultural.
- 44.- El "Centro histórico" y la conservación del patrimonio artístico.
- 45.- Las vanguardias musicales del siglo XX. El jazz y la música de consumo.
- 46.- Nacimiento y esplendor del cine mudo.
- 47.- El cine sonoro.
- 48.- La revolución científica del siglo XX.

98/166958

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

Anuncio de subasta

A las doce horas del domingo 19 de julio de 1998, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Vega de Liébana la subasta por el procedimiento de puja a la llana del permiso de caza de la especie venado, en la modalidad de rececho, a cazar en el término municipal de Vega de Liébana.

El permiso tiene una duración de dos días, con la posibilidad de ampliación de un día más, en el caso de que por inclemencias meteorológicas en esos dos días no hubiese habido posibilidad de cazar. La fecha de caza se concretará entre el cazador y el guarda acompañante que le sea asignado, y dentro del período comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre de 1998. Se establece el tipo base de licitación de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, entendiéndose que en esta cantidad no se incluye la cuota de entrada.

La cantidad de la cuota de entrada del permiso, a ingresar en este Servicio de Montes, es de 25.000 pesetas, no abonándose cantidad alguna en concepto de cuota complementaria.

Será por cuenta del adjudicatario el pago del importe correspondiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Será de aplicación durante el desarrollo de las cacerías lo dispuesto al respecto en la Orden de 17 de diciembre de 1973, que regula el ejercicio de la caza en reservas y cotos nacionales, en su apartado II.6.

El pliego de condiciones y demás particularidades se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Vega de Liébana, 30 de junio de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/177646

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1998, ha aprobado inicialmente los siguientes estatutos y bases de la unidad de ejecución delimitada por la avenida de Santander, números, 2, 4 y 6, calle Estudio, plaza del Generalísimo y comunidad de propietarios, número 8 de la avenida de Santander del pueblo de Solares, aprobada definitivamente en sesión de 5 de noviembre de 1996 de la Comisión Regional de Urbanismo, que se publican y se someten a información pública, por plazo de veinte días en cumplimiento de los artículos 149.2 y 157.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio y artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Estatutos de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución delimitada por la avenida de Santander, calle Estudio, plaza del Generalísimo y la antigua unidad de ejecución del suelo urbano residencial de Solares (Medio Cudeyo)

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DURACION

Artículo 1. -Denominación

La entidad regulada por los presentes estatutos se denomina «Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución delimitada por la Avda. de Santander, calle Estudio, plaza del Generalísimo y la antigua Unidad de Ejecución, del Suelo Urbano Residencial de Solares (Medio Cudeyo)».

Artículo 2. - Naturaleza y Personalidad Jurídica

La Junta tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Formarán parte de la Junta los Propietarios a que se refiere el artículo 9 de los presentes Estatutos más un representante de la Administración actuante. También podrán incorporarse a la Junta las empresas urbanizadoras conforme a lo previsto en el artículo 10. Gozará de personalidad jurídica desde la inscripción del acuerdo aprobatorio de los Estatutos y Bases de Ejecución en el Registro a Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Diputación de Cantabria.

Artículo 3. - Domicilio

El domicilio social de la Junta estará en Barakaldo (Bizkaia) calle Bizkaia número 12,bis. Dep. 8 y podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 4. -Objeto y fines

La Junta tendrá por objeto la gestión urbanística, por el sistema de compensación, de la Unidad de Ejecución, del Suelo Urbano Residencial, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Arco Sur de la Bahía. Serán fines de la Junta de Compensación:

- A) Agrupar a los propietarios de los bienes y derechos comprendidos en la Unidad y demás miembros que se incorporaron a la Junta, los cuales, manteniendo sus respectivas titularidades, se integran en una acción común para ejecutar el Planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios.
- B) Llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales precisas para alcanzar el anterior fin y, en especial, la redacción, tramitación y aprobación del proyecto de compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 (en lo sucesivo Ley del Suelo) y los artículos 172 a 174 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978 (en lo sucesivo Reglamento de Gestión).
- C) Redactar, tramitar y aprobar el proyecto de urbanización de la Unidad, así como ejecutar las obras previstas en dicho Proyecto.
- D) Su ejecución se hará por zonas, pudiendo realizar cada parcela la suya, cuando su titular lo considere oportuno, sin perjuicio de terceros

- E) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta ante cualquier autoridad u órgano de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, o Municipio, así como ante los Jueces y Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.
- F) Interesar el otorgamiento de los beneficios previstos en la legislación urbanística y fiscal a favor de la Junta, o de cada uno de sus miembros, incluido el que regula los artículos 159.4 y 170 de la Ley del Suelo.
- G) Adjudicar las parcelas que resulten del proyecto de compensación y asignar las indemnizaciones sustitutorias correspondientes a los componentes de la Junta, así como verificar las cesiones gratuitas a la Administración.
- H) Solicitar de la Administración competente la aprobación de los proyectos que se formulen.
- J) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- K) Ejercitar cuantos otros derechos y facultades le correspondan según las Leyes vigentes.

Artículo 5. - Capacidad

La Junta tendrá plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines. La incorporación de los propietarios a la Junta no supone la transmisión a la misma de los inmuebles vinculados a los resultados de la gestión común. Sin embargo, los terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones que contrayere con anotación marginal en el Registro de la Propiedad, en la forma que se establece en el artículo 310 de la Ley del Suelo. La Junta actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de aquella, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos.

Artículo 6. -Control administrativo

La Entidad actuará bajo la tutela del Ayuntamiento, el cual controlará y fiscalizará su gestión. En el ejercicio de esta función corresponderá al Ayuntamiento:

- A) Dar audiencia sobre los Estatutos y Bases a los propietarios que no participen inicialmente en el Junta, con el fin de que puedan formular alegaciones y, en su caso, se incorporen a la misma.
- B) Aprobar los Estatutos, las Bases de Ejecución y las sucesivas modificaciones que acuerde la Junta.
- C) Designar un representante en el seno de la Entidad.
- D) Aprobar la Constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.
- E) Ejercitar la potestad de expropiación forzosa en beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella, o que incumplan sus obligaciones.
- F) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquier miembro de la Junta.
- G) Resolver los recursos ordinarios promovidos contra acuerdos de la Junta.
- H) Cuantas otras atribuciones resulten del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7. -Area de actuación y planeamiento vigente

Esta constituida por la Unidad de Ejecución tratada, prevista en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Arco Sur de la Bahía. En dicho instrumento se clasifican los terrenos objeto de estos Estatutos como suelo urbano, con uso característico residencia, tipología edificatoria SU5-A.

La superficie total del suelo con derechos comprendido en la Unidad es de 2.024,48 M2. de conformidad con lo establecido en el ordenamiento integral del territorio.

Al final de los presentes Estatutos se inserta plano en el que queda representada.

Artículo 8. - Duración

La Junta tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento total del objeto para el que se constituye, salvo que se produzca su disolución conforme al artículo 53 de estos Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 9. - Miembros

Forman parte de la Junta los propietarios de las fincas que se relacionan en el Anexo a las Bases número 1, quienes han solicitado la iniciación del sistema de actuación, y cuyo derecho representa el 66,89% de la Unidad. De conformidad con el artículo 158.1 de la Ley del Suelo y artículo 162.5 del Reglamento de Gestión Urbanística, también formarán parte de la Junta quienes, acreditando su condición de propietarios de terrenos comprendidos en la Unidad, soliciten la incorporación dentro del plazo de un mes desde la aprobación definitiva a partir de la notificación del acuerdo de aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta. Además de los anteriores podrán incorporarse a la Junta los demás propietarios de terrenos comprendidos en la Unidad, siempre que, dentro del plazo regulado en la el Punto Segundo Apartado B) de las Bases de Actuación, y en el artículo 163.5 del Reglamento de gestión Urbanística, acepten mediante escritura pública los presentes Estatutos y las Bases de Actuación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de estos Estatutos.

Artículo 10. - Incorporación de empresas urbanizadoras

También podrán incorporarse a la Junta la empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión de la Unidad, bien aportando total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización, bien ejecutando directamente y previo contrato la totalidad o parte de las obras.

En ambos supuestos el convenio de incorporación tendrá los requisitos establecidos en el artículo 163.5 del Reglamento de Gestión.

La incorporación de estas entidades requerirá, en cualquier caso, el acuerdo favorable de la Asamblea General, con el quórum señalado en el artículo 31 de los Estatutos.

La empresa urbanizadora que se incorpore a la Junta estará representada por una sola persona designada a tal efecto. La cuota de participación será proporcional al valor aportado al patrimonio de la Junta. La valoración de las aportaciones y la cuota de participación de las empresas urbanizadoras se establece de acuerdo con el proyecto de urbanización y con las Bases de Ejecución.

Artículo 11. - Cuotas de participación

La cuota de participación de cada miembro de la Junta viene definida por el porcentaje que represente la superficie de sus fincas en relación con la superficie total de la Unidad. Dicha cuota determina en términos porcentuales, los derechos y obligaciones derivados de la gestión que corresponde a cada propietario.

Las fincas que hubiere adquirido la Entidad como beneficiada de la expropiación forzosa, se atribuirán a los miembros en proporción a sus respectivas cuotas de participación en la Junta.

La titularidad de las propiedades computables, cuya magnitud superficial se concretará provisionalmente en las Bases, se acreditará mediante certificación expedida por el Registro de la Propiedad; en su defecto, por testimonio notarial del título de adquisición, y, a falta de ambos, por declaración jurada de los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración un plano de los terrenos y cuantos documentos puedan servir de prueba.

La titularidad de los bienes de propios, si los hubiere, pertenecientes al Ayuntamiento de Medio Cudeyo podrá acreditarse supletoriamente mediante certificación de su inclusión en el Inventario de Bienes de la Corporación, con los requisitos del artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Cuando la superficie inscrita en los títulos no coincida con la realidad física, se estará a lo prevenido en las Bases de Ejecución y en el artículo 103.3 del Reglamento de Gestión.

Artículo 12. - Extinción o transformación de derechos reales

Los titulares de derechos reales que, por resultar compatibles con la nueva ordenación, no se extingan tras la aprobación del Proyecto de Compensación, serán adjudicados por el mismo concepto en que lo fueron anteriormente, por aplicación del principio de subrogación real. Tales titulares no formarán parte de la Junta y su derecho no encontrará reflejo en el reparto de cuotas.

Los titulares de derechos reales que resulten incompatibles con la ejecución del Planeamiento afectado habrán de compartir su cuota con el titular de la carga en proporción al contenido económico de ambos derechos. El valor de los bienes y derechos que no tuvieren la naturaleza jurídica de reales, no dará derecho a participación ni al incremento o disminución de las cuotas de los miembros, sino tan sólo a la percepción de la indemnización correspondiente.

El valor de las indemnizaciones se fijará por convenio entre todos los interesados y, en su defecto, por aplicación de los criterios de valoración de la ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 13. - Terrenos con gravamen real limitativo del dominio

En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, y a otra distinta algún derecho limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba la indemnización correspondiente.

Artículo 14. - Cotitularidad de fincas o cuotas

Cuando una finca pertenezca a varios titulares pro indiviso, ello no será obstáculo para que parte de ellos puedan incorporarse a la Junta, aun cuando no representen la totalidad de las cuotas.

Los cotitulares de fincas que se incorporen habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona con poder suficiente para representarlas en la Junta.

Todos los cotitulares responderán solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones deriven de su condición.

Si no se designase representante en el plazo que a tal efecto señale la Junta, lo hará el Ayuntamiento de entre los coparticipes. La persona en quien recaiga tal nombramiento ejercerá sus funciones en tanto los cotitulares no designen en forma a otro representante.

Artículo 15. - Menores o personas incapacitadas

Los menores y las personas con limitada capacidad de obrar que tengan la condición de participes de la Junta, estarán representadas en sus órganos de gestión por quienes ostenten su representación legal. En este supuesto la disposición de las fincas por la Junta no estará sujeta a las limitaciones de carácter civil.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 16. - Derechos de los asociados

Los miembros de la Junta tendrán los siguientes derechos:

A) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, en el Planeamiento Urbanístico vigente, en los Estatutos y en los acuerdos de los órganos de Gobierno, adoptados dentro de la esfera de competencia de la Junta.

B) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

C) Elegir a los miembros de los órganos de Gestión y Administración de la Entidad, y ser elegidos para ello.

D) Enajenar los terrenos de su propiedad, junto con sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta. En tanto no se comunique fehacientemente la transmisión el vendedor será responsable de cuantas obligaciones deriven de la gestión común.

E) Adquirir la titularidad, individual o pro indiviso, de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas, así como percibir las indemnizaciones sustitutorias, en su caso.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Junta.

G) Obtener información de la Ejecución de los órganos de la Entidad.

H) Presentar proposiciones y sugerencias.

I) Los demás derechos que les correspondan, conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 17. - Obligaciones de los socios

Los miembros de la Junta vendrán obligados a:

- A) Observar las prescripciones del Planeamiento Urbanístico vigente.
- B) Entregar en la Secretaría de la Junta, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación, los documentos que acrediten la titularidad de la finca conforme a lo dicho en el artículo 11, junto con la relación de nombres y domicilios de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes, en su caso. La Junta, una vez presentada dicha documentación, interesará del Registro de la Propiedad la práctica de la anotación marginal indicativa de que los terrenos quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación.
- C) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.
- D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta, un domicilio a efectos de notificaciones, el cual, así como sus notificaciones posteriores, se hará constar en el Registro que a al efecto se llevará en la Secretaría de la Entidad.
- E) Pagar las cuotas o cantidades que le correspondan para la ejecución de las obras de urbanización en los términos por el artículo 155 de la Ley de Suelo y 59 y concordantes del Reglamento de Gestión.
- F) Comunicar a la Junta, con un mes de antelación, el propósito de transmitir terrenos o su participación en ellos.
- G) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos de la Junta de Compensación.
- H) Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas derivadas de la gestión.
- I) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta.
- J) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones Complementarias.
- K) Las demás obligaciones que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y las prescripciones del Planeamiento y la legislación urbanística.

CAPITULO IV

DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 18. - Convocatoria de asamblea general constituyente

Dentro del plazo establecido en el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación por el Ayuntamiento, y, en todo caso, dentro de los 60 días a partir de la adopción del acuerdo, los propietarios solicitantes del sistema, celebrarán sesión extraordinaria de la Asamblea General para proceder a la constitución de la Junta.

La Asamblea General extraordinaria para la constitución de la Junta será convocada por los promotores mediante carta certificada remitida a los propietarios que se hubieren adherido, con una antelación de dos días hábiles, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse.

Artículo 19. - Celebración de la asamblea general constituyente

La Asamblea General constituyente quedará válidamente reunida en primera convocatoria cuando concurran a ella miembros de la junta con cuotas que representen, al menos, el 60% del total.

Transcurridas dos horas sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá constituida la Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, siempre que se hallen presentes o representados miembros cuyas cuotas representen el 50% del total.

Artículo 20. - Adopción de acuerdos

Actuarán como Presidente y Secretario de la asamblea General Extraordinaria, respectivamente los que resulten en el mismo acto, por mayoría de las cuotas representadas.

El Presidente dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a las votaciones del acuerdo.

El acuerdo de constitución requerirá el voto favorable de miembros cuyas cuotas representen el 50% del total.

Artículo 21. - Acta de la sesión de constitución

El Secretario levantará Acta de la Sesión constituyente, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y que constará en el libro de Actas diligenciado por el Ayuntamiento, siendo firmado por todos los asistentes.

Dicha acta se elevará a escritura pública haciendo constar en ella:

- A) Relación de los propietarios y, en su caso, de las Empresas urbanizadoras incorporadas.
- B) Relación de las fincas de las que son titulares.
- C) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del órgano rector.
- D) Acuerdo de constitución.
- E) Plazo que se confiere a los propietarios no incorporados para que formalicen en documento público su adhesión, con la advertencia de expropiación forzosa de sus respectivas fincas para el supuesto que no lo hicieren.

Artículo 22. - Efectos de la constitución

Constituida la Junta de Compensación e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras, los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, actuando la Junta de Compensación, bajo la tutela del Ayuntamiento, como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a sus miembros, así como sobre el suelo que se encuentre afectado al uso público con anterioridad al inicio de la gestión urbanística.

Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y recobrar, ni de obra nueva, frente a las resoluciones de la Junta adoptadas en virtud de las facultades fiduciarias de disposición sobre las fincas de aquéllos y de acuerdo con el procedimiento establecido.

CAPITULO V

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 23. - Organos de la entidad

Los órganos de Gobierno de la Junta serán:

- A) La Asamblea General.
- B) El Presidente.
- C) El Secretario.

Potestativamente, por mayoría que represente, cuando menos, el 50% de las cuotas, la Asamblea General podrá designar una Gerencia con las facultades que se determinan en los presentes Estatutos.

Artículo 24. -La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta, y estará compuesta por todos los miembros de la misma y un representante del Ayuntamiento designado por el pleno de la Corporación. La Asamblea decidirá en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados todos sus miembros, incluso disidentes y no asistentes, al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de los recursos previstos en el capítulo X de estos Estatutos.

Artículo 25. -Competencia

Corresponden a la Asamblea General las facultades siguientes:

- A) Contratar la redacción y aprobar el proyecto de compensación que se elabore en desarrollo de las Bases de Ejecución.
- B) Contratar y aprobar el proyecto de urbanización de la Unidad.
- C) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como los de inversiones.
- D) Proponer la modificación de los Estatutos, para su posterior aprobación por el Ayuntamiento, si procediera.
- E) Actuar como fiduciaria, con pleno poder dispositivo, sobre los bienes y derechos pertenecientes a los miembros de la Junta, acordando la realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, etc.
- F) Disponer con poder de los bienes propios de la Junta.
- G) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización de la Unidad.
- H) Aprobar cuantos contratos y compromisos fueren necesarios para llevar a término la gestión de la Unidad, de conformidad el Planeamiento Urbanístico vigente, y adjudicar las obras de urbanización conforme a lo previsto en el artículo 176 del Reglamento de Gestión.
- I) Contraer los créditos necesarios para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos comprendidos en la Unidad.
- J) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Entidad.
- K) Decidir sobre la incorporación de empresas urbanizadoras y constitución de sociedades con fines de urbanización complementarios de la misma.
- L) Establecer las cuotas de participación definitiva de los miembros integrantes de la Junta.
- LL) Nombrar y separar al Gerente y al personal al servicio de la Junta.
- M) Aprobar la ejecución de las unidades mínimas de urbanización a instancia de los adjudicatarios de su aprovechamiento.
- N) Edificar los solares resultantes.
- O) Proponer la disolución de la Junta.
- P) Decidir sobre cualquier otro asunto que afecte a la Entidad.

Artículo 26. - El Presidente. Nombramiento

El Presidente será designado por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo procederse a la reelección por periodos iguales en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 27. -Funciones

Serán atribuciones del Presidente las siguientes:

- A) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados, y dirimir los empates con voto de calidad.

B) Representar a la Junta en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir poderes y mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial.

C) Autorizar la actas, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) Administrar los fondos de la Junta, de conformidad con lo acordado por la Asamblea General o el Consejo Rector.

E) Formalizar la memoria y las cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que hayan de ser sometidas a la Asamblea General, salvo que exista Consejo Rector, órgano al que compete el ejercicio de dichas facultades.

F) Notificar a los órganos urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquellos.

G) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o la sean delegadas por la Asamblea General o, en su caso, el Consejo Rector.

Artículo 28. - Sustitución

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, todas las facultades que a éste le correspondan serán asumidas por el Vicepresidente, si estuviera nombrado, o por el miembro de la Junta que a tal efecto designe la Asamblea.

Artículo 29. - El Secretario. Nombramiento

El Secretario será designado por la Asamblea General, pudiendo recaer el nombramiento tanto en un socio como en persona que carezca de tal condición.

El nombramiento tendrá una duración de tres años, pudiendo prorrogarse por periodos iguales en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 30. - Funciones

Serán atribuciones del secretario las siguientes:

- A) Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General.
- B) Levantar acta de cada sesión, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.
- C) Expedir certificaciones del contenido de los libros de Actas, con el visto bueno del Presidente.
- D) Custodiar todos los documentos de la Junta, a excepción de los contables si fuere designado un Tesorero con funciones independientes.

Artículo 31. - Sustitución

En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario, si estuviera nombrado, o por el miembro que la Asamblea designe.

Artículo 32. - El Consejo Rector. Creación

La Asamblea General, por mayoría que represente, cuando menos, el 50% de las cuotas, podrá acordar la creación de un Consejo Rector, designando los miembros que la habrán de constituir.

Artículo 33. - Composición

El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, dos Vocales, un Secretario y el Vocal designado por el Ayuntamiento. El Presidente y Secretario serán los de la Asamblea General.

Los dos Vocales serán designados por la Asamblea de entre sus miembros, uno de los cuales representará necesariamente a los socios con voto minoritario en la elección del primer vocal.

Artículo 34. - Duración de los cargos del consejo

Los nombramientos de los miembros designados por la Junta tendrán tres años de duración, pudiendo ser reelegidos sin limitación en el número de mandatos.

En caso de fallecimiento, renuncia o cese de algún miembro, la Asamblea General designará al sustituto hasta la renovación del cargo.

La Asamblea General podrá disponer libremente el cese de los miembros del Consejo Rector.

Artículo 35. - Facultades

Corresponderá al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión de los intereses comunes y representación de la Junta, sin más limitaciones que la ratificación de los acuerdos por la Asamblea General en los asuntos que están expresamente reservados a ésta.

Serán funciones específicas de Consejo Rector:

A) Administrar los fondos de la Junta, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que hayan de ser sometidas a la Asamblea General.

B) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios, y aplicados en la medida correspondiente.

C) Autorizar cuantos actos y contratos mercantiles, civiles, laborales y administrativos no están reservados a la Asamblea.

D) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada o acreedora.

E) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

F) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualquiera de sus cajas, Bancos de carácter oficial o privado, Cajas de Ahorro, Sociedades, empresas o particulares.

G) Proponer a la Asamblea General las cuotas de participación correspondientes a los miembros de la Junta, así como las modificaciones que pertinentes, bien por nuevas aportaciones o incorporaciones, o a consecuencia de las adjudicaciones fijadas en el Proyecto de Compensación.

H) Nombrar y separar al Gerente y al personal al servicio de la Junta y fijar su retribución y régimen de trabajo.

I) Fijar la forma y plazos en que han de ser satisfechas por los miembros las aportaciones económicas previstas en los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, y proceder contra los morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades adeudadas.

J) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarios que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación o de sus miembros.

CAPITULO VI**DEL REGIMEN DE SESIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS****DE LOS ORGANOS COLEGIADOS****Artículo 36. - Régimen de sesiones, acuerdos y actas**

Regirán las normas aplicables a la Asamblea General, excepto en la adopción de acuerdos, que será por mayoría de los votos.

Artículo 37. - Del presidente y el secretario

Serán aplicables las normas que regulan los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General.

Artículo 38. - Designación y funciones

La Asamblea General podrá designar un Gerente, que no será miembro de la Junta.

El nombramiento tendrá duración indefinida, pudiendo ser renovado libremente por acuerdo de la Asamblea.

Serán funciones del Gerente:

A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea general y del Consejo Rector.

B) Asistir a las sesiones del Consejo con voz y sin voto.

C) Representar a la Junta a efectos administrativos

D) Organizar los servicios de Régimen Interior de la Junta.

E) Llevar la contabilidad general y el archivo de documentos.

F) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

Artículo 39. - Convocatoria

Los órganos colegiados de la Entidad serán convocados por el Secretario, de orden del Presidente, mediante carta certificada remitida a los miembros con una antelación de dos días hábiles.

La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden de los asuntos a que se han de ceñir las deliberaciones y los acuerdos.

Artículo 40. - Constitución

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, asociados cuyas cuotas alcancen, por lo menos, el 60% del total.

En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la primera, será válida la constitución de la Asamblea cualquier que sea el número y cuota de los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo 19, siendo preceptiva en todo caso la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros, el Secretario y el representante del Ayuntamiento, acordaren por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará esta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, pudiendo adoptar acuerdos sobre cualesquiera materias.

Artículo 41. - Clases de sesiones

Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 42. - Las sesiones ordinarias

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario dos veces al año.

Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, celebrará sesión ordinaria para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior.

En el mes de Noviembre de cada año se convocará la otra sesión ordinaria para conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente y nombrar los censores para dicho ejercicio.

En las reuniones ordinarias de la Asamblea General podrán ser adoptados acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el orden del día.

Artículo 43. - Las sesiones extraordinarias

Toda reunión de la Asamblea General distinta de las señaladas en el artículo anterior tendrá el carácter de extraordinaria.

Esta clase de reuniones se celebrarán por iniciativa del Presidente, o cuando lo soliciten miembros que representen, cuando menos, el 25% del total de las cuotas.

Artículo 44. - Derecho de asistencia

Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurren la condición de miembros de la Junta.

Los miembros podrán designar, por escrito y para cada reunión, a las personas que les representen en la Asamblea General.

Artículo 45. - Adopción de acuerdos

Serán válidos los acuerdos de la Asamblea que se tomen por mayoría simple de cuotas de participación.

Requerirá el voto favorable de los miembros cuyas cuotas representen el 50% del total, la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- A) Modificación de Estatutos y Bases de Ejecución.
- B) Aprobación de los Estudios de Detalle.
- C) Aprobación del Proyecto de Urbanización.
- D) Fijación de aportaciones extraordinarias, excepción hecha de las necesarias para pagar las indemnizaciones y justiprecios expropiatorios de fincas afectadas por la Ejecución.
- E) Contratación de créditos.
- F) Propuesta de modificación del Planeamiento Urbanístico.
- G) Incorporación de empresas urbanizadoras.
- H) Edificación de los solares resultantes.
- I) Creación de Consejo Rector.
- J) Propuesta de disolución de la Junta.

La aprobación del Proyecto de Compensación requerirá el voto favorable de los miembros que a su vez representen el sesenta por ciento de las cuotas de participación.

Artículo 46. - Cómputo de votos

Se hará por adición de las cuotas de participación.

Artículo 47. - Actas y certificaciones

De los acuerdos de la Asamblea se levantará Acta que, una vez aprobada en la reunión siguiente, se transcribirá en el respectivo libro, que deberá estar encuadernado y foliado, y legalizada cada hoja con la firma y sello del Sr. Secretario del Ayuntamiento. En su primera página se extenderá diligencia de apertura firmada por dicho Secretario con el visto bueno del Sr. Alcalde, haciendo constar la denominación de la Junta y de la Unidad, la fecha y el número de folios.

Alternativamente podrá llevarse un libro de hojas móviles, en cada una de las cuales figurará la denominación de la Junta y de la Unidad y un número correlativo; las hojas serán firmadas por el Secretario de la Junta y el del Ayuntamiento una vez extendida cada acta, antes de su aprobación y firma por la Asamblea, y su página inicial estará diligenciada en la forma prevista para el libro de hojas fijas.

A requerimiento de los asociados o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPITULO VII

EL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 48. - Medios económicos

Estarán formados por las aportaciones de los asociados y los créditos que se concierten, sin perjuicio de cualquier otro recurso que legalmente se obtenga.

Las aportaciones de los socios serán de dos clases:

A) Ordinarias o de gestión, destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea.

B) Extraordinarias, cuando no reúnan los requisitos de las ordinarias.

Las aportaciones ordinarias y extraordinarias se fijarán por la Asamblea.

La distribución de las aportaciones entre los asociados se efectuará en proporción a sus cuotas respectivas.

Artículo 49. - Gastos de la junta

Serán gastos de la Junta de Compensación los ocasionados por las actividades siguientes:

- A) Promoción de la Ejecución urbanística.
- B) Servicios de profesionales, administrativos, etc.
- C) Ejecución de las obras de urbanización.
- D) Expropiaciones, demoliciones y privación singular de derechos comprendidos dentro de la Unidad.
- E) Cualquier otro exigido para el cumplimiento de los fines propios de la Junta.

CAPITULO VIII REGIMEN JURIDICO

Artículo 50. - Ejecutividad

Los acuerdos de los órganos de la Entidad tomados dentro de sus respectivas atribuciones, serán inmediatamente ejecutivos, debiendo ser notificados a los miembros en forma fehaciente, a partir de cuyo momento surtirán plena eficacia jurídica.

Artículo 51. - Recursos

Contra los acuerdos de los órganos sociales podrá formularse Recursos Ordinarios ante el Ayuntamiento de Medio Cudeyo. El recurso podrá interponerse, durante el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo, por cualquier asociado que no hubiera votado en favor de su adopción, debiendo concederse por la Corporación Municipal audiencia a la Junta de Compensación con carácter previo a la resolución del recurso.

Artículo 52. -Suspensión

Sin perjuicio de los recursos o acciones que puedan interponer los miembros de la Junta contra acuerdos adoptados por los órganos de ésta, el representante del Ayuntamiento advertirá de la ilegalidad cuando estime que no se ajustan a Derecho, y dará cuenta, en el plazo de tres días al Alcalde-Presidente, para que éste adopte, si procede, resolución acordando la suspensión del acuerdo presuntamente ilegal. Podrá acordarse la suspensión a petición de parte siempre que se preste fianzamiento en la cuantía suficiente para responder de los daños que pueda irrogarse a la Junta. Si el recurso versare sobre aportaciones ordinarias o extraordinarias, la suspensión exigirá el previo depósito, a disposición de la Junta y a resultas del recurso, del importe de la aportación más un 25% para responder de los daños y perjuicios que se pudieren producir por demora, que, si no fueren mayores, se estimará en el interés legal de la cantidad objeto del recurso, incrementado en dos puntos.

Artículo 53. - Responsabilidad de la Junta

La Junta será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad y de la edificación de los solares resultantes, cuando así se hubiere establecido. En cuanto a la obligación de urbanizar, la responsabilidad será exigible tanto en lo que afecta a las características técnicas de la obra como a los plazos en que ésta debe ser terminada y cedida a la Administración Municipal. La Junta podrá repercutir en los infractores o en los

que hubieren obtenido beneficios de la infracción, el importe de las multas que le fueren impuestas como consecuencia de acciones u omisiones de sus miembros. Para hacer efectiva la repercusión de las multas sobre los miembros, podrá la Junta solicitar de la Administración la recaudación por vía de apremio.

CAPITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 54. - Causas de disolución

La Junta se disolverá por las siguientes causas:

A) Cumplimiento de los fines señalados en estos Estatutos.

B) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de miembros que representen el 50% de las cuotas, y posterior aprobación por el Ayuntamiento; sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiere lugar.

Artículo 55. - Liquidación

Aprobada válidamente la disolución de la Entidad, su Presidente procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones acordadas a tal efecto por la Asamblea.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos, una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras, serán obligatorios para la Administración y para los socios de la Junta de Compensación.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en estos Estatutos y en las Bases de Actuación complementadas, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como en el Reglamento de Gestión Urbanística y demás disposiciones concordantes y complementarias y, de modo supletorio, la Ley de Sociedades Anónimas.

BASES DE ACTUACION PRIVADO DE LA UNIDAD DE EJECUCION DE SOLARES (MEDIO CUDEYO)

1.- Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Suelo Urbano de Solares (Medio Cudeyo).

El ámbito territorial está constituido por la Unidad de Actuación de Solares (Medio Cudeyo), de Suelo Urbano de uso característico SU5-A.

Base A.- Criterios de valoración de las fincas aportadas. Definición del derecho de los propietarios, cuotas de participación

El valor urbanístico es idéntico para toda la superficie comprendida en la Unidad de Ejecución, por lo que el derecho de los propietarios del suelo afectado, será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas incluidas en la Unidad.

Dicho derecho se concreta en una cuota, que determina su porcentaje de participación en los derechos y obligaciones derivados del sistema de ejecución,

Para el cálculo de la cuota se toma como base que la superficie total de la Unidad representa el 100%, por lo que la superficie aportada por cada titular dominical se convertirá en un tanto por ciento proporcional a dicho total.

En el presente momento se fijan de modo provisional, las cuotas de participación de los propietarios actuantes, que se relacionan en el anexo 1, así como de los propietarios no intervinientes, que se relacionan en el anexo 2, conformando los propietarios relacionados en los dos anexos, la totalidad de los titulares dominicales incluidos en la unidad de Ejecución.

Base B.- Criterios de valoración de los derechos reales sobre las fincas servidumbres prediales y derechos personales.

1. Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de carácter real

Las cargas, gravámenes y derechos reales, o situaciones jurídicas que consten inscritas en el Registro de la Propiedad, pasarán sin solución de continuidad, en virtud del principio de subrogación real, a las fincas resultantes, siempre que no sean declaradas incompatibles con la nueva situación y características de la finca y con el planeamiento, y siempre y cuando queden libres los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

Si alguna carga, gravamen o derecho real resultara incompatible con la nueva situación o con el Planeamiento, se declarara tal circunstancia expresamente en el Proyecto de Compensación, fijando la indemnización correspondiente, considerándose los derechos o cargas incompatibles extinguidos en virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de compensación, sin perjuicio de que el titular pueda reclamar la indemnización correspondiente a la Junta, la cual a su vez, repercutirá sobre el propietario.

Para la determinación de la compatibilidad o incompatibilidad, y del procedimiento se estará a lo previsto en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley sobre el régimen del suelo y Ordenación Urbana.

Los propietarios y titulares de derechos afectados por el proyecto de compensación, deberán declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas. Los perjuicios que se pudieran originar por la omisión, error o falsedad en estas declaraciones que no podrán afectar al resultado objetivo, se repercutirán al propietario que los hubiera realizado, y se deducirá del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

2. Servidumbres prediales

Las servidumbres prediales incompatibles con la nueva ordenación, serán expropiadas, valorándose conforme a los criterios de la legislación de expropiación forzosa, y su justiprecio se satisfará a los titulares interesados con cargo al proyecto y en concepto de gastos de urbanización, sirviendo como título para su cancelación en el registro de la Propiedad el de la nueva adjudicación de los solares resultantes, que a tal fin las mencionará expresamente.

3. Derechos de arrendamiento

Los arrendamientos que recaigan sobre edificaciones compatibles con la Ordenación propuesta, se mantendrán en su integridad.

Los derechos de arrendamiento existentes sobre las fincas rústicas y los solares, y sobre las edificaciones que deban derruirse, quedarán extinguidos por la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, que determinará la adjudicación de los solares edificables resultantes.

A tal efecto, constará en el acuerdo, si procediera, indicación expresa de tales derechos.

De conformidad con lo regulado en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se seguirá expediente incidental con cada uno de los titulares de tales derechos, para la fijación de la indemnización correspondiente.

El desahucio y lanzamiento tendrá carácter administrativo, forme a lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento de expropiación forzosa de 26 de abril de 1957. El ayuntamiento actuante decretará y efectuará aquéllos en los plazos y condiciones señalados en el artículo 53 de dicha disposición reglamentada.

Las indemnizaciones que pudieran corresponder por arrendamientos que se hubieran constituido después de iniciado el expediente de compensación, si fuera necesaria su resolución, se repercutirá sobre el propietario.

4. Derecho de realojo

En orden al cumplimiento del derecho al realojo de los ocupantes legales de inmuebles que constituirían su residencia habitual cuando de la ejecución del planeamiento resulte necesario el derribo de tales edificios, que establece la Disposición adicional cuarta del Texto refundido, se aplicarán las siguientes reglas:

a) El derecho de realojo de ocupantes de inmuebles será de aplicación cuando la ejecución del planeamiento resulte necesario el derribo de tales edificios para su correcta ejecución.

La mera calificación de los mismos como fuera de ordenación no comportará su aplicación necesaria, cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.2 del Reglamento de Gestión urbanística, están situados en una superficie que deba adjudicarse íntegramente a su mismo propietario, su conservación no resulte radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional, y cuando al no estar prevista su demolición en el plazo de 15 años, o en el de ejecución del planeamiento del que se trate, pueda autorizarse en ellos obras parciales y circunstanciales de consolidación (artículo 137.3 del texto refundido)

b) Si el derecho de realojo se hubiera de formalizar mediante la puesta a disposición del propietario, de una vivienda sujeta a protección pública y ello no se pudiera llevar a cabo, bien por no existir en el entorno inmuebles de ese tipo, o bien por que las existentes no reúnen las condiciones adecuadas a sus necesidades, o por cualquier otra causa justificada, la Junta de Compensación podrá acordar, con carácter sustitutivo, el abono del valor del inmueble de acuerdo a su precio fijado oficialmente.

c) En todos los supuestos de aplicación de tal derecho, las consecuencias de orden patrimonial o real que del cumplimiento de tal derecho se deriven, se satisfarán por los propietarios actuantes, con arreglo a su cuota de participación, y en concepto de gasto de urbanización.

d) Al ocupante legal de un inmueble, no titular propietario, que constituya su residencia habitual, y que haya de ser derribado para la correcta ejecución del plan, la Junta de Compensación, deberá ofertarle, o bien una vivienda de protección pública, de superficie adecuada a sus necesidades, en régimen de alquiler, o bien, de no ser factible por no existir en el entorno inmuebles disponibles de dichas características o por cualquier otra causa justificada, el importe equivalente a la capitalización de la renta oficial de una vivienda de protección pública al interés legal.

Dicha cifra, podrá incrementarse con una cantidad que permita satisfacer al ocupante, un alojamiento provisional por seis meses en una vivienda de características similares a la hasta el momento ocupada.

e) Tanto el titular propietario, como el ocupante de un inmueble que en ambos casos constituya su residencia habitual, podrán formalizar con la Junta de Compensación los acuerdos que estimen convenientes para satisfacer su derecho al realojo, de tal suerte que puedan sustituir el realojo por una indemnización pecuniaria, aunque ello implique una alteración en su situación jurídica originada.

Base C.- Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que deban ser derruidas o demolidas.

Las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con cargo al proyecto, en concepto de gastos de urbanización.

Se entenderán que no pueden conservarse los elementos mencionados: cuando sea necesaria su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el plan, cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su mismo propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el Proyecto de compensación, y las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación en la cuenta de liquidación, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y proyecto.

Las plantaciones se valorarán atendiendo su valor agrícola y en base al criterio de reposición, y las edificaciones de conformidad con los precios mínimos aprobados por el Colegio de Arquitectos de Cantabria, a los que serán de aplicación los coeficientes al uso de depreciación por antigüedad, estado de conservación y conformidad o no con la ordenación en vigor.

Base D.- Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.

La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará de acuerdo al coste de las obras que hayan de realizar consignado en el Proyecto de urbanización, minorando en su caso con la baja que se pudiera producir en la adjudicación, pudiendo la Asamblea General aceptar que el valor de las aportaciones, así como de los terrenos comprendidos en la Unidad, se sometan a cláusulas estabilizadoras.

Base E.- Criterios de valoración de las fincas resultantes en función del aprovechamiento de la unidad de ejecución.

Todas las superficies susceptibles de edificación o aprovechamiento privado, se valorarán con criterios objetivos y generales para toda la Unidad de Ejecución.

La valoración tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Volumen edificable, expresado en metros cuadrados/metros cuadrados.
- b) Usos sobre y bajo rasante, con igual valor dentro de cada una de las clases

c) Localización y grado de urbanización, cuando represente un dato diferencial de beneficio o carga para determinados adjudicatarios.

La valoración se basará en el volumen edificable corregido por los restantes conceptos, a cada uno de los cuales se le asignará un coeficiente debidamente justificado.

La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, pero estos habrán de tasarse en dinero, a efectos de determinar el importe de las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación.

Base F.- Reglas para la adjudicación de fincas a los miembros de la junta en proporción a los bienes aportados, expresando los criterios de adjudicación en comunidad, si procediere

1) Toda la superficie susceptible de aprovechamiento privado en la Unidad de Ejecución que no afecte a uso dotacional público, deberá ser objeto de adjudicación entre los propietarios afectados, en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

2) En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al Planeamiento.

Se define como parcela mínima edificable la correspondiente a un portal de los futuros edificios, cuyo diseño será definido en el proyecto de Compensación.

3) Toda la superficie que, con arreglo al plano sea susceptible de propiedad privada, aunque no sea edificable, deberá ser objeto de adjudicación en el proyecto de compensación.

4) Los terrenos edificables con arreglo al Planeamiento no serán objeto de nueva edificación, conservándose las propiedades primitivas, sin perjuicio de la regularización de linderos cuando fuere necesaria y de las compensaciones económicas que procedan.

Si se trata de fincas que solo están parcialmente edificadas, la regla anterior solo será aplicable a la parte de finca que esté edificada, pudiendo segregarse la superficie libre.

5) Los terrenos en que existan edificios no ajustados al planeamiento, se adjudicarán íntegramente a sus primitivos propietarios, sin perjuicio de la regularización de linderos y de las compensaciones pertinentes, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) que no sea necesaria su demolición para la ejecución de las obras de urbanización previstas.

b) que no estén destinados a usos radicalmente incompatibles con la ordenación.

c) Que no esté decretada su demolición en virtud de expediente de infracción urbanística.

d) Que la superficie edificada no sea inferior a la parcela mínima edificable, a menos que quede comprendida en una finca resultante de mayores dimensiones, que corresponda al adjudicatario, con arreglo a su derecho.

e) Que el derecho del propietario no sea inferior en más del 15% al que corresponda a la parcela mínima edificable.

f) Que el aprovechamiento que corresponda a la superficie edificada no exceda en más del 15% del derecho del adjudicatario, a menos que se trate de edificaciones residenciales habitadas por personas que no sea el propio adjudicatario o su familia.

6) En los demás casos, los edificios incluidos en la Unidad de Ejecución no serán tenidos en cuenta a efectos de la adjudicación de las superficies en que se hallen enclavados, sino que serán objeto de tasación, decretándose su inmediato desalojo y demolición.

7) Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudique fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios.

8) Se procurará siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

Esta regla no será de aplicación en el caso de que las fincas iniciales estén situadas en una proporción igual o superior al 50% de su superficie, en terrenos destinados a cesión u otros usos incompatibles con la propiedad privada.

Base G.- Supuestos de Incumplimiento de las obligaciones de los miembros de la junta de compensación que dará lugar a la expropiación de bienes y derechos.

El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de las obligaciones y cargas impuestas por Ley del Suelo, el Reglamento de Gestión, y en las presentes Bases y Estatutos, incluso cuando se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará al Ayuntamiento para expropiar sus derechos en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición jurídica de beneficiada.

Cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta, esta podrá optar entre solicitar al Ayuntamiento la aplicación de la expropiación al miembro moroso o interesar el cobro de la deuda por la vía de apremio.

A los efectos de estas Bases se considerará también incumplimiento la constitución de arrendamientos y derechos reales sobre las fincas afectadas, excluidos los derechos de garantía, así como los requerimientos o el ejercicio de acciones que tiendan a obstaculizar la gestión urbanística.

Base H.- Reglas para valorar los inmuebles que se construyan, cuando la junta esté facultada para edificar y criterios para la fijación del precio de venta a terceras personas.

Es competencia de la Asamblea general, acordar la edificación de parte o de la totalidad de los solares resultantes.

En tal supuesto, para valorar los inmuebles que se construyan, deberán tenerse en cuenta los siguientes conceptos que, en su conjunto, permitirán obtener el precio de costo de las edificaciones.

- Precio de ejecución material de la edificación, el que resulte de las correspondientes certificaciones de obras, expedidas por la empresa constructora, con el visto bueno del Arquitecto Director de las mismas, más su correspondiente porcentaje de beneficio industrial, que no será inferior al 15%.

- Valor del suelo urbanizado sobre el que se asiente el edificio.
- Coste de la redacción del proyecto técnico y dirección de obra.

- Gastos fiscales, derechos y tasas municipales por licencia y gastos financieros.

Base I.- Forma y plazos en que los propietarios de terreno o titulares de otros derechos han de realizar las aportaciones a la junta.

El Presidente podrá recabar de los miembros de la Junta, las aportaciones aprobadas por la asamblea General para atender los gastos sociales, incluido el importe de las garantías necesarias para asegurar los compromisos de la Junta frente a terceros.

El pago de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo de la Asamblea General que apruebe el gasto. Transcurrido dicho plazo, el incumplidor se constituirá en mora sin necesidad de requerimiento alguno, incurriendo en un recargo equivalente al tipo del interés legal del dinero incrementado en tres puntos.

Una vez que se produzca la mora, el Presidente requerirá al miembro moroso, para que en el plazo improrrogable de 15 días abone la cantidad adeudada más sus intereses.

Transcurrido este plazo, sin que se haya producido el ingreso, la asamblea podrá proceder contra el miembro moroso en vía de apremio, o bien solicitar del Ayuntamiento, que lo acordará, la expropiación forzosa de sus bienes y derechos.

El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos que en su caso procedan, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.

Base J.- Reglas para la distribución de beneficios y pérdidas.

Los beneficios y pérdidas derivados de la actuación serán distribuidos entre los miembros de la Junta en proporción a su cuota de participación.

Base K.- Supuestos de compensación en metálico de las diferencias de adjudicación.

Las compensaciones económicas sustitutivas o complementadas por diferencias de adjudicación, se fijarán atendiendo al valor de las parcelas, sin incluir los costes de urbanización.

Base L.- Momento en que pudiera edificarse sobre los solares aportados o adjudicados por la junta, por los propietarios o por las empresas urbanizadoras, sin perjuicio de la solicitud de, licencia al Ayuntamiento.

En el supuesto de urbanizarse por unidades mínimas, y siempre que el propietario actuante asumiere frente a la Junta y al Ayuntamiento la responsabilidad íntegra de ejecutar y mantener la urbanización y sanear los vicios ocultos, podrá edificarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de Gestión aún cuando quedaran pendientes de ocupación fincas a expropiar sitas fuera de la unidad mínima de urbanización.

Base M.- Exacción de las cuotas de conservación, si procediere hasta la disolución de la junta.

En los supuestos en que exista obligación por parte de la Junta de Compensación de atender a los gastos de conservación de la urbanización realizada, su importe se satisfará por los propietarios integrantes en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

Igual obligación se establece respecto de los gastos que, pudieron derivarse en razón de la obligación de la Junta de Compensación de subsanar toda clase de vicios o defectos ocultos que existieran durante el período que medie entre la recepción provisional y la definitiva de dicha obra por el Ayuntamiento.

Base N.- Efectos de la constitución de la junta de compensación.

Constituida la Junta de Compensación e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Departamento de Urbanismo de la Diputación de Cantabria, todos los terrenos comprendidos en la Unidad, quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

Dicha nota se extenderá, a instancia de la Junta de Compensación, a la que se acompañará la certificación administrativa de haber quedado constituida la Junta.

Los interesados que hagan constar su derecho en el Registro con posterioridad a dicha nota marginal, no tendrán que ser citados preceptivamente en el expediente. No obstante si se personaran en el mismo, se seguirán con ello las sucesivas actuaciones.

Los terrenos de quienes no se hubieran incorporado a la Junta, serán expropiados, teniendo la Junta el carácter de beneficiaria.

Las transmisiones de terrenos que se realicen como consecuencia de la constitución de la Junta, por aportación de los propietarios para su enajenación por esta a fin de hacer frente a los gastos de urbanización, o las que se produzcan en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dicha Junta, en proporción a su cuota de participación, estarán exentos con carácter permanente del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos documentados y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos del arbitrio municipal sobre el Incremento del valor de los Terrenos.

Base Ñ.- Redacción y tramitación del proyecto de compensación.

De acuerdo con los criterios en las presentes bases, la Junta, una vez constituida, formulará un Proyecto de Compensación, que contendrá las determinaciones siguientes:

a) Descripción de las propiedades antiguas, según los títulos aportados, con las correcciones procedentes, y en defecto de títulos, según los planos, con expresión de las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones y demás derechos que les afecten. Indicación de la titularidad, y cuantía del derecho, así como del criterio utilizado para definirlo y cuantificado.

b) Descripción de las fincas resultantes, con expresión del adjudicatario y concepto por el que se le adjudica, con expresión de las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones y demás derechos que les afecten.

c) Localización de los terrenos de cesión obligatoria y de las reservas que establezca el Planeamiento.

d) Superficies o parcelas que la propia Junta se reserve, en su caso, para enajenadas directamente con el fin de sufragar los gastos previstos de urbanización.

e) Compensaciones en metálico, por diferencias o escasa entidad de las adjudicaciones.

f) Unidades mínimas de urbanización, expresando la parte de urbanización básica exterior y la conexión con los sistemas generales que les corresponda a cada una.

El Proyecto se someterá a la aprobación de la Junta, debiendo adaptarse por los miembros que representen, cuando menos, el sesenta por ciento de las cuotas de participación, con elevación del Proyecto al Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Una vez aprobado definitivamente el proyecto de Compensación, el Ayuntamiento procederá a expedir, los documentos, con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de sus acuerdos, que permitan la inscripción de los derechos resultantes en el Registro de la Propiedad, con el contenido que preceptúa el artículo 11 3.1 del reglamento de Gestión.

La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación producirá los mismos efectos jurídicos que la aprobación definitiva de un Proyecto de Reparcelación. La inscripción se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del mencionado Reglamento.

Las operaciones jurídicas complementadas precisas, una vez aprobadas por el Ayuntamiento, se formalizarán en escritura pública o en instrumento administrativo protocolizado notarialmente, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

La afección de las fincas al resultado de la gestión será preferente a cualquier otra, y a todas las hipotecas y cargas anteriores, excepción hecha de los créditos en favor del Estado a que se refiere el artículo 123 del código Civil, análogamente ampliables a los de la comunidad Autónoma y Diputación, que estén vencidos y no satisfechos y se hayan hecho constar en el registro antes de la Certificación de titularidades y cargas a que hace mención el artículo 102 del Reglamento de Gestión.

La afección se podrá cancelar a instancia de parte interesada acompañando Certificación del ayuntamiento de haberse recibido las obras de urbanización, e igual certificación de la Junta que acredite el pago de la cuenta de liquidación definitiva referente a la finca de que se trate.

Base 0. - Cesión de terrenos y obras de urbanización

El acuerdo de aprobación del Proyecto de Compensación, producirá la cesión de derecho al Municipio en pleno dominio y libre de cargas de los terrenos destinados a los sistemas locales.

La Junta de Compensación y la empresa que tenga a su cargo la ejecución de las obras de urbanización, podrán ocupar los terrenos de cesión hasta que dichas obras sean recibidas por el Ayuntamiento.

La cesión de las obras de urbanización se efectuará por la Junta de Compensación a favor del Ayuntamiento dentro del plazo de tres meses contados desde la recepción definitiva por la Junta.

Dicha cesión podrá referirse a una parte de la Unidad, cuando no se haya completado la urbanización de todo el ámbito, siempre y cuando constituya una unidad funcional directamente utilizable y se haya producido respecto de la misma la definitiva por parte de la Junta.

2. Etapas de actuación

A) Aprobación de Bases y Estatutos

Se iniciará con la presentación de los Estatutos y las Bases en el Ayuntamiento.

La Corporación aprobará inicialmente dichos documentos y los expondrá al público, por un plazo de 15 días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», y notificación a todos los propietarios afectados.

Transcurrido el plazo de alegaciones, la Corporación aprobará definitivamente los Estatutos y Bases y designará su representante en la Junta de Compensación.

Dicho acuerdo será publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», expresando, si las hubiera, las modificaciones introducidas. También se notificará tal acuerdo a los afectados y a cuantas personas se hubieran personado en el expediente.

B) Constitución y expropiación forzosa

A los propietarios que no hubieran solicitado su incorporación a la Junta, se les requerirá en la notificación para que así lo efectúen, si lo desean, en el plazo de un mes contado desde la notificación, con la advertencia de expropiación forzosa.

Transcurridos los plazos anteriores, el Ayuntamiento requerirá a los interesados para que, en el plazo de un mes, constituyan la Junta de Compensación, mediante escritura pública en la que designarán los cargos del órgano rector.

Los propietarios que no otorguen la escritura pública podrán realizar su incorporación en escritura de adhesión, dentro del plazo que al efecto se señale en la sesión constituyente.

Se trasladará al Ayuntamiento una copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, quien adoptará el acuerdo aprobatorio en el plazo de 30 días, elevándose Certificación de dicho acuerdo junto con la copia autorizada de la escritura a la Diputación de Cantabria, para su inscripción en el Registro de Entidades urbanísticas colaboradoras.

En el caso de que hubiera algún propietario no adherido, una vez finalizado el plazo previsto en el primer párrafo de este apartado, el Ayuntamiento iniciará expediente de expropiación forzosa.

C) Redacción de los proyectos de urbanización y compensación.

La junta, redactará y propondrá al ayuntamiento los Proyectos de urbanización y Compensación en el plazo de tres meses, a contar desde la inscripción en el Registro de Entidades urbanísticas colaboradoras.

ANEXO 1

RELACION DE PROPIETARIOS ACTUANTES

Parcela	Propietario	Sup. escritura	Sup. Inicial	Sup. Aprovech	Derecho Inicial
A	RESIDENCIAL SOLARES	2.040	1.339,48	1.273,96	66,90

ANEXO 2

RELACION DE PROPIETARIOS NO ACTUANTES

1. Relación de propietarios no actuantes

Parcela	Propietario	Sup. escritura	Sup. Inicial	Sup. Aprovech	Derecho Inicial
B	D. RAMIRO PARDO RUIZ	118,12	105,12	117,92	5,25%
C	D. NARCISO MENESES	88,00	72,00		3,60%
D	DÑA.MARIA DEL CARMEN, DÑA.MARIA DEL PILAR, D. ROSENDO ANTONIO, DÑA.MARIA VICTORIA, D. JOSE MANUEL FERNANDEZ- BALDOR SALOMON	482,60	485,41	483,77	24,25%

ANEXO 3

CUOTAS DE PARTICIPACION PROVISIONALES

Parcela	Propietario	Sup. escritura	Sup. Inicial	Sup. Aprovech	Derecho Inicial
A	RESIDENCIAL SOLARES	2040	1.339,48	1.273,96	66,90%
B	D. RAMIRO PARDO RUIZ	118,12	105,12	117,92	5,25%
C	D. NARCISO MENESES	88	72,00		3,60%
D	DÑA.MARIA DEL CARMEN, DÑA.MARIA DEL PILAR, D. ROSENDO ANTONIO, DÑA.MARIA VICTORIA, D. JOSE MANUEL FERNANDEZ- BALDOR SALOMON	482,60	485,41	483,77	24,25%
TOTAL		2728,72	2002,01		
Total					100,00%

Medio Cudeyo, 9 de junio de 1998.—El alcalde, José E. Cacicado Gómez.

98/153461

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**ANUNCIO**

En sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de 3 de julio de 1998, el señor alcalde ha resuelto aprobar inicialmente el estudio de detalle de la UE 1.16 en Campijo, promovida por don Gerardo Pelayo Portilla. Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 140 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, este expediente se somete a información pública por espacio de quince días para que pueda ser examinado por cualquier persona interesada.

Castro Urdiales, 6 de julio de 1998.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

98/178787

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO**ANUNCIO**

En la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 1998, se acordó la «aprobación inicial de la modificación puntual de las normas subsidiarias de Corvera de Toranzo-San Vicente de Toranzo», promovido por don Gervasio Pinta Rioz, en representación de «Inmobiliaria San Vicente de Toranzo, S. L.», con domicilio en Torrelavega, calle Augusto González Linares, número 25, 1.º B.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 114.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de julio, el expediente estará a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Corvera de Toranzo, 16 de junio de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/163207

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO**

No habiéndose podido notificar, a pesar de haberlo intentado en diversas ocasiones, a doña Rosa Castañeda Mateos, por estar ausente de su domicilio, sito en la calle Cardenal Herrera Oria, número 39, 3.º (Santander), Resolución del instructor del expediente disciplinario por el que se resuelve la práctica de oficio de pruebas, se le comunica mediante el presente anuncio:

Testifical:

Señor cabo de la Policía Local: En el despacho del oficial mayor, día 20 de julio, a las nueve horas.

Señor jefe del Servicio de Parques y Jardines en el despacho del oficial mayor el día 20 de julio, a las diez horas.

Documental:

Recabar informe del señor jefe del Servicio de Personal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 2 de julio de 1998.—El instructor, oficial mayor del Ayuntamiento de Santander, Francisco Ruiz Ruiz-Hidalgo.

98/177655

AYUNTAMIENTO DE SUANCES**EDICTO**

Por «Construcciones Pinta, C. B.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de hotel en la calle Acacio Gutiérrez, número 98, Suances, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 19 de junio de 1998.—El concejal delegado del Área de Urbanismo (ilegible).

98/171955

AYUNTAMIENTO DE SUANCES**EDICTO**

Por «Construcciones Pinta, S. L.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un tanque de GLP enterrado en la calle Acacio Gutiérrez, número 98, Suances, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 12 de junio de 1998.—El concejal delegado del Área de Urbanismo (ilegible).

98/167848

AYUNTAMIENTO DE SUANCES**EDICTO**

Por «Construcciones Pinta, S. L.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garaje-aparcamiento en la calle Acacio Gutiérrez, número 98, Suances, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 12 de junio de 1998.—El concejal delegado del Área de Urbanismo (ilegible).

98/167861

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**ANUNCIO**

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1998, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, en relación con el modificado número 15 del plan general de ordenación urbana de Torrelavega, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal el 3 de abril de 1998:

1.º Estimar parcialmente los escritos de alegaciones presentados por don Gervasio Pinta, en representación de «Construcciones Pinta, S. A.»; por don Gabriel Cavadas Rotter, y por don Carlos Antón Morán, en base a las razones señaladas en los informes emitidos al respecto, y en su consecuencia:

1) Suprimir la modificación (parámetros de ocupación) de los artículos 5.3.31, 5.3.35, 5.3.48 y de la ficha C-7 del documento 4.

2) Corregir el error detectado en el artículo 2.3.23, apartado 1.º, que donde dice «mínima», debe decir «máxima».

3) Ampliar y pormenorizar la justificación de la modificación propuesta de cada uno de los artículos con objeto de facilitar una mejor comprensión de la misma.

4) Revocar el punto 2.º del acuerdo de aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 102.4 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del

Suelo y Ordenación Urbana, y 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º Aprobar las modificaciones introducidas en el documento aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno Municipal en sesión celebrada el 3 de abril de 1998, como consecuencia de la estimación de alegaciones.

3.º Adoptar nuevo acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, de conformidad con lo señalado en el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, al establecer nuevas determinaciones que suponen modificación del régimen urbanístico vigente, excepto en lo que respecta a la modificación de los artículos 3.3.20, 3.3.23 y 4.2.4, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.4 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

4.º Abrir un nuevo período de información pública, antes de la aprobación provisional del expediente, por plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en uno de los diarios de mayor circulación de la región.

Torrelavega, 1 de julio de 1998.—La alcaldesa (ilegible).
98/177520

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 129/97

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 129/1997, promovido por «Banco Santander, S. A.», representado por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez contra doña Pilar Terán Fernández, en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 29 de septiembre próximo, a las trece horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 19.544.570 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 28 de octubre próximo, a las trece horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 25 de noviembre próximo, a las trece horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, debiéndose consignar previamente para tomar parte en la subasta el 20% de su correspondiente tipo.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de consignaciones del Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y

queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación al deudor, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Bien objeto de subasta

Tierra en el pueblo de Bárcena de Pie de Concha, al sitio del Hoyo o Bolao, de 53 áreas 70 centiáreas. Dentro de esa finca existen construidas:

1) Un edificio de planta baja destinado a almacén y vivienda.

2) Una nave destinada a almacén de una sola planta.

3) Otra nave destinada a gallinero. Inscrita al tomo 1.434, libro 20, folio 153 y finca 1.904.

Torrelavega, 10 de junio de 1998.—La secretaria, Araceli Contreras García.

98/177486

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

Expediente número 75/98

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 75/98 seguidos en este Juzgado a instancia de «Oca Agropecuaria, S. A.», representado por el procurador señor Santo Domingo Alfonso, contra don Miguel Fernández Abascal, representado por procurador, se ha acordado sacar a subasta, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle José Antonio, número 8, a las trece horas:

Por primera vez, el día 23 de septiembre.

Por segunda vez, el día 21 de octubre.

Por tercera vez, el día 18 de noviembre.

Celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se describe, propiedad del demandado, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración del bien embargado, que asciende a 4.093.690 pesetas; para la segunda, el 75% de aquél, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de cada una de ellas.

Segunda: El licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», clave del procedimiento 38420001775/98, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera: Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: A instancia del acreedor se saca el bien a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Quinta: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien que se subasta

Finca rústica prado en Liendo, sitio de La Regada, de 6 áreas 40 centiáreas. Se encuentra inscrito en el tomo 476, libro 29 y finca 3.797 del Registro de la Propiedad de Laredo, Ayuntamiento de Liendo.

El presente edicto servirá de notificación al demandado en caso de no ser hallado en su domicilio.

En caso de que los días señalados para las subastas coincidan en días festivos, se entiende que se trasladarán al siguiente día hábil.

Laredo, 16 de junio de 1998.-(Firma ilegible.)

98/177483

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 564/95

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Instancia Número Uno de Torrelavega.

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.-En la ciudad de Torrelavega a 9 de marzo de 1998. Vistos por don Fermín Otamendi Zozaya, juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio ejecutivo número 564/95, seguidos ante este Juzgado entre las partes, de una como demandante «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», con CIF A-48265169, domiciliado en plaza de San Nicolás, número 4 (Bilbao), representado por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, defendido por el letrado don Juan M. Losada, y de otra como demandado, don Severino Fernández Díaz y doña María Antonia Blanco Hergosa, con domicilio en empresa «Petransa», Castro del Rey, 27169 Lugo, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo. - Que declaro bien despachada la ejecución y en consecuencia mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Severino Fernández Díaz y doña María Antonia Blanco Hergosa, y con su producto entero y completo pago a su acreedor «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» de la cantidad de 238.031 de deuda principal, reclamado, más los intereses pactados correspondientes, gastos y costas causadas y que en lo sucesivo se originen, hasta su completo pago, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, que podrán recurrir en apelación en el plazo de cinco días desde la

notificación y cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial».

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Severino Fernández Díaz y doña María Antonia Blanco Hergosa, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó, para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Torrelavega, 23 de junio de 1998.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

98/177455

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 27/98

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 27/98 seguidos a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», contra don Miguel Ángel Alvarado Ruiz y otros, sobre reclamación de cantidad de 766.187 pesetas de principal, más 350.000 pesetas presupuestadas para costas e intereses, se ha dispuesto practicar embargo sin previo requerimiento de pago sobre bien del demandado antes referenciado que luego se dirá y practicar la citación de remate por medio de edictos, concediendo al demandado el plazo de nueve días para personarse en los autos por medio de abogado y procurador y anunciar su oposición a la ejecución despachada. Se declara embargado el siguiente bien:

-Saldos en entidades bancarias de Laredo.

-Terreno rústico en el término municipal de Laredo, inscrito al libro 363, tomo 730, folio 41, finca 30.896-N del Registro de la Propiedad de Laredo.

-Terreno en el término municipal de Laredo, al sitio del Sable.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Miguel Ángel Alvarado Ruiz, y para que sirva de citación de remate, se expide el presente en Laredo, 17 de junio de 1998.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

98/171910


**BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA**

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46